



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Unidad de Educación a Distancia**

**Carrera de Derecho**

La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de

Protección de Derechos

Trabajo de Integración  
Curricular previo a la  
obtención del título de  
Abogada

**AUTOR:**

Jessica Mishell Coronel Ortiz

**DIRECTOR:**

Dr. Jorge Mauricio Jaramillo Villamagua. Mgtr.

Loja- Ecuador

2024



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **JARAMILLO VILLAMAGUA JORGE MAURICIO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN EL ACCIONAR ADMINISTRATIVO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**, perteneciente al estudiante **JESSICA MISHELL CORONEL ORTIZ**, con cédula de identidad N° **1102635552**.

### Certifico:

Que luego de haber dirigido el Trabajo de Integración Curricular, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de Integración Curricular, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



JORGE MAURICIO  
JARAMILLO  
VILLAMAGUA

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002498

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, **Jessica Mishell Coronel Ortíz**, declaro ser autor del presente trabajo de titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi trabajo de titulación, el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Autor: Jessica Mishell Coronel Ortíz

Cédula de Identidad: 1102635552

Fecha: 21 de octubre del 2024.

Correo electrónico: [jessica.m.coronel@unl.edu.ec](mailto:jessica.m.coronel@unl.edu.ec)

Celular: 0959202120

## **Carta de Autorización**

**Yo, Jessica Mishell Coronel Ortiz**, declaro ser la autora del trabajo de titulación denominado: **“La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos”** como requisito para optar por el título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para esta constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinticuatro

### **Firma:**

**Autor:** Jessica Mishell Coronel Ortiz

**Cédula:** 1102635552

**Dirección:** Zapotillo, 24 de mayo y León Febres Cordero

**Correo Electrónico:** [jessica.m.coronel@unl.edu.ec](mailto:jessica.m.coronel@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0959202120

### **DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Jorge Mauricio Jaramillo Villamagua. Mgtr.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar mi sueño y mi trabajo de titulación hecho realidad primeramente a Dios, luego a mi familia que son pilares fundamentales en mi vida, quienes me han enseñado el verdadero significado de la felicidad, unidad y finalmente a encontrar en la lucha constante el mejor aliado para enfrentar la adversidad y problemas en la vida, gracias por compartir conmigo momentos de sacrificio, tensiones, preocupaciones, pero también triunfos y felicidad infinita.

*Jessica Mishell Coronel Ortiz*

## Agradecimiento

“La esperanza es la capacidad de ver que hay luz a pesar de toda la oscuridad”

Quiero expresar mi gratitud infinita siempre, a mi Dios, mi guía y pilar fundamental a mi padres Druman y Gladis, no solo por la vida, si no por el ejemplo de vida, brindándome su amor y comprensión incondicional, a mis hermanos Kathy y Alexis por estar en todo y en todas y a mis hermosas hijas María Victoria y María del Cisne, gracias por confiar en mí y estar a mi lado siempre y a mis amigos Luz y Luis Alfredo sin su apoyo no hubiera logrado llegar a esta meta y por supuesto, gracias Gonzalo.

A mi querida Universidad Nacional de Loja, donde forje mis sueños y anhelos que hoy los veo realizados en una gran bendición, y por darme la oportunidad de conocer a mis distinguidos maestros ahora amigos y colegas, quienes me enseñaron a confiar en mí, el destino, la casualidad, pero sobre todo en el trabajo duro y en la justicia imparcial.

Gracias Eternamente... Dr. Jorge Mauricio Jaramillo Villamagua Mgtr.  
Por haber compartido conmigo horas de esfuerzo, dedicación y sacrificio, a usted mi respeto y admiración por enseñarme que las metas propuestas en la vida valen la pena.

*Ahora sé, que mi exitosa finalización de esta carrera de Derecho es razón de una felicidad que la gané con justicia.*

*Jessica Mishell Coronel Ortiz*

## Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación .....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de Contenidos .....	vii
Índice de Tablas .....	x
Índice de Figuras .....	x
Índice de Anexos.....	x
1. Título .....	1
2. Resumen .....	2
3. Abstract .....	3
4. Introducción .....	4
4. Marco Teórico .....	7
4.1. Origen de la evolución del Derecho Constitucional .....	7
4.1.1. Definición.....	7
4.2. Derechos y Garantías .....	7
4.3. El debido proceso.....	8
4.4. La garantías del debido proceso.....	13
4.5. El derecho a la igualdad.....	13
4.6. El derecho a la legítima defensa .....	15
4.7. El derecho a la tutele judicial efectiva .....	16
4.8. El derecho a la seguridad jurídica .....	17
4.9. Principios procesales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano .....	20
4.10. Derecho de impugnación de las decisiones del poder público, jurisdicción y competencia respecto a las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos ...	24
4.10.1. Vías idóneas y eficaces para impugnar las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos.....	25

4.11.	Importancia de la prueba.....	25
4.11.1.	La actividad probatoria en el ordenamiento procesal ecuatoriano .....	26
4.11.1.1.	Principios relacionados con la prueba.....	26
4.11.1.1.1.	Principios constitucionales .....	26
4.11.2.	La presunción de inocencia .....	29
4.12.	Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales .....	30
4.13.	Medición y resolución.....	30
5.	Metodología .....	32
5.1.	Ejecución de los objetivos .....	32
5.1.1.	Objetivo general .....	32
5.1.2.	Objetivo específico 1 .....	33
5.1.3.	Objetivo específico 2 .....	33
5.1.4.	Objetivo específico 3 .....	34
5.2.	Métodos.....	34
5.2.1.	Método empírico.....	34
5.2.2.	Método descriptivo .....	34
5.2.3.	Método inductivo .....	34
5.2.4.	Método analítico .....	35
5.2.5.	Método comparativo.....	35
5.2.6.	Método histórico .....	35
5.3.	Enfoque .....	35
5.4.	Tipo de investigación.....	36
5.5.	Diseño de la investigación .....	36
5.6.	Población.....	36
5.7.	Muestra .....	36
5.8.	Técnicas .....	36
5.8.1.	Técnicas de acopio teórico documental.....	37
5.8.2.	Técnicas de acopio empírico .....	37
5.8.3.	Observación documental .....	37

5.8.4.	Encuesta .....	37
5.8.5.	Entrevista.....	37
5.9.	Herramientas .....	37
5.10.	Materiales.....	37
6.	Resultados .....	39
6.1.	Resultados de análisis de entrevistas .....	39
6.1.1.	Entrevistas a los especialistas en la materia .....	39
6.1.2.	Encuesta dirigida a la ciudadanía .....	42
6.1.3.	Datos descriptivos de los caso registrados en la Junta cantonal de protección de derechos del catón Zapotillo.....	45
7.	Discusión.....	47
7.1.	Contraste de los resultados con estudio previos .....	47
8.	Conclusiones .....	52
9.	Recomendaciones.....	54
10.	Bibliografía.....	55
11.	Anexos.....	57

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Resultados de las entrevistas a especialistas en la materia objeto de investigación.....	39
<b>Tabla 2</b> Pregunta 1 ¿Considera usted que, en un proceso administrativo presentado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el presunto agresor debe tener derecho a la defensa? .....	42
<b>Tabla 3</b> Pregunta 2 ¿Conoce usted, casos en los cuales se haya otorgado derecho a la defensa del presunto agresor? .....	43
<b>Tabla 4</b> Pregunta 3 ¿Debería estar establecido en el sistema normativo infraconstitucionales, se otorgue el derecho a la defensa al presunto agresor en un caso de violencia contra la mujer? ..	43
<b>Tabla 5</b> Pregunta 4 ¿Considera usted, que el presunto agresor puede ser detenido, solo con la presentación de la denuncia por parte de la mujer agredida dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos ? .....	44
<b>Tabla 6</b> Pregunta 4 ¿Considera usted que se debería reformar la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de que los presuntos agresores tengan derecho a la defensa? .....	44

## Índice de Figuras

<b>Figura 1</b> Nulidad .....	11
<b>Figura 2</b> Distribución de casos de violencia contra la mujer registrados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo año 2023.....	45
<b>Figura 3</b> Garantías del debido proceso.....	49
<b>Figura 4</b> COFJ y el debido proceso.....	51

## Índice de Anexos

Anexo 1 Formato de encuestas .....	57
Anexo 2 Formato de entrevistas.....	59
Anexo 3 Matriz casos analizados .....	62
Anexo 4 Proyecto de Integración curricular .....	64
Anexo 5 Fotos .....	91

## **1. Título**

“La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

## 2. Resumen

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos dentro de sus obligaciones emiten de forma directa las medidas administrativas de protección a favor de las víctimas. Pese a ello, en el cantón Zapotillo en esta entidad al instaurarse casos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, no se concede el derecho a la defensa del denunciado, conforme lo señala el art. 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), irrespetando el debido proceso. Frente a ello, el presente estudio buscó establecer la necesidad de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, para lo cual se apoyó en la metodología con enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), exploratoria, descriptiva, con el uso de métodos empíricos, deductivos, analíticos, históricos y comparativos. Para que, con el uso de técnicas de encuestas y entrevistas, analizar 45 denuncias presentadas por mujeres violentadas en el sector. Los resultados evidencian que en los actos administrativos que maneja la junta no se respeta el debido proceso con respecto a la defensa del agresor. Entre las conclusiones se destaca la propuesta de una guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección.

**Palabras Clave:** protección de derechos de la mujer, debido proceso violencia, amparar, defender, texto constitucional.

### 3. Abstract

The Cantonal Councils for the Protection of Rights, within their responsibilities, directly issue administrative measures for the protection of victims. Nevertheless, in the canton of Zapotillo in this entity, when cases are instituted to prevent and eradicate violence against women, the right to the defence of the accused is not granted, as stated in article 76.1 of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), disregarding due process. In the face of this, the present study sought to establish the need to put forward a reformatory proposal to the Regulations of the Law for Preventing and Eradicating Violence against Women, so that the accused have the right to defence following the due process, for which it was based on the methodology with a mixed approach (qualitative and quantitative), exploratory, descriptive, with the use of empirical, deductive, analytical, historical and comparative methods. To use survey and interview techniques to analyze 45 complaints submitted by women raped in the sector. The results show that the administrative acts handled by the board do not respect the due process with regard to the defence of the aggressor. The conclusions highlighted the proposal for a guide for the granting of administrative protective measures.

**Keywords:** protection of women's rights, due process violence, uphold, defend, constitutional text.

#### **4. Introducción**

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental de toda persona involucrada en un proceso judicial. Esto incluye el derecho a ser escuchado, la presunción de inocencia, la creación de garantías procesales como la libre confesión, el derecho a ser juzgado una sola vez por un mismo delito, la tutela efectiva de los órganos judiciales y la existencia de un régimen especial para los menores de edad (Rodríguez, 2018).

La falta del debido proceso y derecho a la defensa es un problema de carácter social instaurado en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, ya que están vulnerando un principio constitucional consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 76. 7, literal a).

En todo proceso se asegurará el «derecho al debido proceso», porque nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa procedimental. Pese a ello, en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se comete errores garrafales, ya que basta la denuncia de la agredida para que los miembros de las juntas emitan boleta para encarcelar al presunto agresor, vulnerando así el legítimo derecho.

A criterio de Ramírez y Paniagua (2021) el debido proceso fortalece los sistemas legales porque respeta las fases de los procedimientos basados en lo establecido en la norma y los lineamientos que se desprenden de la protección de los derechos civiles, políticos e individuales. Este derecho tiene como objetivo acabar con los atropellos cometidos por las autoridades y las personas involucradas en procesos judiciales, siendo el objetivo el proceso y las decisiones tomadas.

Razón por la cual, el tema en discusión es la falta del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, lo que está ocasionando que se vulnere la presunción de inocencia hasta que se declare mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Tal como sostiene Gozaíni (2018) en los ordenamientos jurídicos, las interpretaciones del debido proceso se destacan como una herramienta vital para la aplicación, donde se concreta lo establecido en la norma y aplicación en cada fase del proceso, desde lo técnico, administrativo hasta lo judicial, con el fin de garantizar los derechos y, especialmente, evitar obstaculizar posibles injusticias.

Para contextualizar la temática materia de la presente investigación; y en razón de mi domicilio, abordaré la problemática que se genera en la Junta Cantonal de Protección de Derechos

del Cantón Zapotillo (en adelante JCPD), autoridad administrativa competente, reconocida por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que se encuentra dentro las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, las cuales dictan medidas de protección para niños, niñas, y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores frente a situaciones de amenaza, violencia y vulneración de derechos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es creada mediante ordenanza municipal, publicada en Registro Oficial, de fecha jueves 8 de mayo del 2008 – N°. 332, la Junta Cantonal, no es un órgano sancionador, se rige bajo tres cuerpos legales que son, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dentro de este contexto la JCPD, realiza la recepción de denuncias de violencia contra la mujer, cuya iniciativa es por denuncia de las mujeres y del núcleo familiar, las disposiciones normativas al instaurarse un caso para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, no concede el derecho a la defensa del presunto agresor, ni la oportunidad de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, en tal virtud la JCPD emite de manera directa las medidas administrativas de protección a favor de la víctima, responsabilizando directamente al agresor, vulnerando así el derecho constitucional del debido proceso, responsabilizando al presunto agresor, sin que dicho acto de violencia sea comprobado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, siendo siguiente el simple relato de la víctima, para que esta Autoridad Administrativa recepte la denuncia respectiva, es por ello que existe un vacío jurídico o legal en el procedimiento administrativo de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para emitir las medidas de protección, ya que no existe dentro del procedimiento la celebración de una audiencia de contestación, peor aún una audiencia de prueba.

Actualmente, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Zapotillo, al instaurarse un caso para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no se concede el derecho a la defensa del denunciado, según lo determina el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que, bajo ninguna circunstancia se lo puede responsabilizar sin haber seguido el debido proceso que consta en el texto constitucional del 2008 y el Código Orgánico General de Procesos-COGEP (2015) como norma supletoria.

Para abordar este problema, el presente trabajo tuvo como objetivo establecer la necesidad

de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, tal como lo establece el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Para cumplir ese propósito se previó determinar la situación actual respecto al derecho a la defensa y debido proceso de los denunciados en procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Luego instituir los elementos constitutivos de la argumentación jurídica con el fin de alcanzar el desarrollo de la propuesta de investigación y al final verificar la validez de la propuesta de investigación con la finalidad de determinar su relevancia jurídica.

Tomando en cuenta que la reforma al Reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres sería de vital importancia implementar, puesto que se estaría garantizando un proceso justo entre denunciante y presunto agresor. Con lo expuesto el trabajo se limitó al análisis de la Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón Zapotillo, lo cual representa una oportunidad para que futuras investigaciones amplíen las dimensiones de estudio y se pueda establecer nuevos y otros criterios jurídicos a favor de garantizar derechos a partir de un marco normativo sólido que ayude a la administración de justifica de la tutela efectiva de derechos.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Origen de la evolución del Derecho Constitucional**

#### **4.1.1. Definición**

Desde que el Ecuador se separó de la Gran Colombia para constituir una República Independiente el 13 de mayo de 1830, hasta agosto del 2008, la vida nacional lleva un registro de veinte constituciones (Muñoz, 2008). A través de todo este tiempo, en donde existe evolución y retroceso constitucional, surge la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre y finalmente publicada en el Registro Oficial N° 449 el 20 de octubre del año 2008, la misma que permite ubicar un nuevo ciclo en el Ecuador, ya que surgió como resultado de la construcción colectiva de amplios sectores que expresaron sus diferentes posiciones e intereses, entendiendo así que todos los procesos históricos significativos son de largo plazo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho constitucional en el Ecuador sin duda alguna evoluciona a través del tiempo y la historia, brindando en cada Constitución diferentes derechos y obligaciones, mismos que de acuerdo al tiempo y espacio rigen a todas las personas. La Constitución del 2008 es fruto de un proceso constituyente que se convirtió un hecho inédito en la historia nacional; por lo que, es importante reconocer al igual que lo hace Aguilar, (2009) que la trayectoria del constitucionalismo ha sido trascendental en la vida social de cada una de las personas al brindar un gran desarrollo proteccionista.

#### **4.2. Derechos y Garantías**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en ar artículo 11, numeral 3 manifiesta que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (p.19). Siendo así para todos los ecuatorianos una fuente amplia en la cual se encuentran garantizados todos nuestros derechos, deberes y obligaciones que por naturaleza humana son inherentes al hombre, originando un país democrático, pero sobre todo con una nueva forma de convivencia humana.

El autor Grijalva (2011) manifiesta que la Constitución de la República de igual manera se ha interesado por incorporar a su normativa nuevos derechos de importancia o trascendencia social como son los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los derechos civiles,

sociales, ambientales, derechos de participación y de los pueblos indígenas, brindando igual jerarquía a todos y cada uno de estos los mismos que pueden exigirse de forma individual o colectiva, a través de las garantías que son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos.

Las garantías, al igual que los derechos, carecen de valor si no se encuentran acompañadas por los instrumentos necesarios que permitan defenderlos y hacerlos efectivos. Por lo que la Constitución regula todos los mecanismos pertinentes para la exigibilidad de los derechos, haciendo de estos no una mera declaración sino una realidad. La Constitución de la República sin duda alguna es garantista y diferencia de otras constituciones que han regido a nuestro país, se preocupa de la protección de todos y cada uno de los derechos que son esenciales a la persona, siempre con mira a respetarlos y mejorarlos, incorporando nuevos derechos que son necesarios para un mejor desarrollo dentro de la sociedad.

#### **4.3. El debido proceso**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce al debido proceso en el capítulo octavo dentro de los derechos de protección, en su artículo 76, que establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” (p.37)

- La tutela judicial efectiva;
- Presunción de inocencia;
- Legalidad;
- Supremacía constitucional;
- Rigurosidad;
- Induvio Pro-Reo;
- Proporcionalidad.

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

Los procedimientos serán públicos, salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento;

Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto;

Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento;

En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor;

Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;

Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto;

Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo;

Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto;

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 38).

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra *legem* o *praeter legem*. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: solo puede ejercerse dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias

necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica (Garizábal y Madrid, 1997)

Couture (1978) define al debido proceso como garantiza constitucional que garantiza a las personas la necesidad de ser escuchadas en el proceso en el que se juzga su conducta, con oportunidades razonables para exponerse y probar sus derechos. El debido proceso es un derecho constitucional, por lo que ocupa un rango superior en la ley, dirigiendo así a todo un sistema jurídico en el que todos los actos y procedimientos llevados a cabo por funcionarios del estado deberán ser acordes a él. Pero sin duda alguna para que este derecho sea efectivo se lo ha rodeado de diversas garantías, las mismas que se las han creado y desarrollado con un claro objetivo, es decir, la protección de todas y cada una de las personas.

Es por esto que se considera al debido proceso como un derecho, pero a su vez como una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales (Grijalva, 2011) Posiblemente es el derecho fundamental que rige a los demás derechos fundamentales de la persona en relación con los procesos, garantiza la intangibilidad de la dignidad de la persona, se lo considera como una especie de escudo protector, una burbuja que cubre a la persona que está siendo sometida a una investigación de cualquier índole y la protege del poder del Estado; garantías que deben ser respetadas por autoridades administrativas y judiciales quienes son encargadas de garantizar su fiel cumplimiento.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, al ser un órgano administrativo deberá cumplir con las garantías básicas del debido proceso establecidas para los actos administrativos, como son el principio de transparencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, protección de la intimidad, legítima defensa entre otros. También con las mencionadas en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018) y la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Las garantías básicas del debido proceso deben respetarse y garantizarse durante todos los procesos ya sean civiles, penales y en el caso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, administrativos. Ya que al no cumplir con las mismas cualquiera de las partes (víctima y presunto agresor) podrá alegar la nulidad de los procesos al no respetarse sus derechos.

Nulidad de causas por incumplimiento de las Garantías Básicas del debido Proceso: El artículo 109 del COGEP (2015)), establece que, “La nulidad de un acto procesal tiene como efecto

retrotraer el proceso al momento procesal anterior en el que se dictó el acto nulo”. El art. 110 del citado cuerpo legal menciona que la nulidad será declarada por dos motivos:

### **Figura 1**

#### Nulidad

De oficio o a petición de parte, en el momento que se ha producida o la omisión de solemnidades sustanciales.

A petición de parte, en las audiencias respectivas cuando la nulidad haya sido invocada como causa de apelación o casación.

*Nota:* Elaborado por el autor, Fuente: Art. 110 COGEP (2015)

El artículo 111 del COGEP (2015), determina que en caso de que el tribunal deba pronunciarse sobre recurso de apelación examinará si en el escrito de interposición se ha reclamado la nulidad procesal. De encontrarla; si la misma ha sido determinada porque la violación ha influenciado o ha podido hacerlo, la decisión del proceso se declarará a partir del acto viciado y se remitirá el proceso al juzgador de primer nivel.

La resolución emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se considera un acto administrativo, porque el proceso judicial se dará de ser necesario en la Unidad

Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Respecto a ello el Código Orgánico Administrativo – COA (2017), menciona en el artículo 104 que “El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento” (p.19)

El artículo 105 del mencionado cuerpo legal cita que las causas por las cuales se nulita el acto administrativo, en caso de las situaciones de riesgo aplica lo que determina los numerales del 1 al 5, los cuales mencionan que;

- Sea contrario a la Constitución y a la ley.
- Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.
- Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.

- Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.
- Determine actuaciones imposibles (Código Orgánico Administrativo - COA, 2017, p. 19)

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, al igual que toda institución a cargo de procedimientos que impliquen los derechos y obligaciones de las personas, debe seguir un debido proceso para garantizarlos. Cuando se trate de situaciones en las que se considere que existe un riesgo o inminente riesgo de una mujer, la Junta Cantonal intervendrá para garantizar y proteger los derechos de la mujer, cumpliendo con un procedimiento establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y en caso de dudas con el mismo se aplicará como norma supletoria lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Este procedimiento deberá cumplir con varias garantías, principios y derechos para consumar con su finalidad, estos serán entre otras las siguientes,

1. La defensa, el artículo 76 numeral 7, de la CRE, establece que nadie podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa durante ninguna etapa ni grado del procedimiento, este derecho incluirá varias garantías como contar con el tiempo y los medios adecuados para presentar su defensa.
2. La contradicción, el artículo 76, numeral 7, literal h de la CRE, establece que las partes del proceso podrán contradecir tanto argumentos como pruebas presentadas por la contra parte durante el proceso, del mismo modo el COGEP, en su artículo 165 determina que las partes oportunamente podrán conocer las pruebas que se practicarán durante el proceso y podrán oponerse y contradecirlas.
3. La impugnación, la CRE en el artículo 173 señala que todos los actos administrativos de la cualquier autoridad podrán ser impugnados, tanto en vía administrativa como ante los órganos judiciales correspondientes. El COGEP, respecto a la impugnación indica que en todos los procesos que tengan relación con intereses del Estado y de las partes intervinientes, estarán legitimados para impugnar providencias judiciales, se concederán los recursos de apelación, casación y, de hecho, así como los recursos horizontales.

El recurso de apelación procederá en conformidad con la ley; y, una vez recibido el expediente en el Órgano Superior de Justicia, se convocará a audiencia para presentar alegatos.

1. La inmediación, en el artículo 6 del COGEP se refiere cuando el juez o jueza celebra la audiencia conjunta a las partes procesales, quienes deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales. Esto en concordancia con lo mencionado en el artículo 75 de la CRE.
2. El derecho a ser escuchado, la CRE, en el artículo 76, numeral 7, literal c, refiere que toda persona que sea parte del proceso deberá ser escuchado en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones.
3. Motivación, en el artículo 76, numeral 7, literal 1, menciona que las resoluciones emitidas por los poderes públicos deberán ser motivadas, para ello se debe enunciar normas y principios jurídicos en los que se funda. Los actos administrativos, resoluciones y fallos que no cumplan con la motivación se declararán nulos.

#### **4.4. Las garantías del debido proceso**

Las garantías del debido proceso son fundamentales, esenciales e indispensables, las mismas que brindan fiabilidad en la defensa de los derechos, se considera que actúan de manera directa sobre el procedimiento y el proceso, sobre cada una de sus etapas y sobre los sujetos procesales respetando siempre los aspectos axiológicos del derecho, los mismos que deben ser plenamente conocidos y puestos en práctica día a día por todos quienes se encuentran involucrados en la actividad jurídica (Cueva, 2001).

Todas las garantías que ofrece el debido proceso deben imperar de forma universal, ello porque a todos sin distinción alguna son acreedores a ellas, por el hecho de que sin estas garantías no tendrían ningún valor los derechos de las personas. La característica principal es la obligatoriedad para todo el sistema procesal, es decir funciona para todas las etapas del proceso y el desconocimiento atentaría contra el estado de derechos imperante, el mismo que es diferente al estado absolutista, de hombres despóticos donde rige la voluntad omnímoda y abusiva del Monarca, cuyo poder no emana del pueblo, sino de Dios.

#### **4.5. El derecho a la igualdad**

El principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconoce y garantiza en los siguientes artículos: 11, que habla sobre los principios de aplicación de los derechos, en su numeral 2, establece que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos

derechos, deberes y oportunidades”, en el artículo 66, dentro de los derechos de libertad, en el numeral 4, se reconoce el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”, y en el artículo 76, que se refiere a los derechos de protección, en su numeral 7, literal (c) que establece “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (p.12).

Al hablar de igualdad formal se garantiza que, ante el sistema jurídico, y no exclusivamente ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de igual manera. En la versión clásica, se sintetiza en la doctrina *equalbutseparate*, “hay que tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes”, esto significa que cabe el trato diferenciado solamente si la ley así lo establece (Castillo, 2020)

Al hablar de igualdad material, Castillo (2020) señala que existen diferencias entre las personas, que no todos somos iguales, que unas personas han recibido mejores oportunidades por parte del estado que otras, que han sido discriminadas, es por eso que se busca la igualdad material, por ejemplo a través de las medidas de acción afirmativa que buscan la igualdad real, es decir es un cambio debido a que de un sistema jurídico pasamos a la realidad de la persona, en la que asegura que todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime y derecho a ser diferentes cuando la igualdad los caracteriza.

Aunque en la sociedad sobresale la desigualdad en todos los niveles para mitigar esto el régimen democrático liberal, que surgió de la Revolución Francesa, en la Declaración e los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), sentó los siguientes principios jurídicos que han sido reconocidos y adoptados por las legislaciones de todo el mundo civilizado: “Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común” (p.1)

La ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. De ahí que la ley debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o castigue (Cueva, 2001). Entonces el derecho de igualdad es trascendental para todas las personas, no es estático, va evolucionando y aplicándose según cada época en la que a medida que se presentan nuevas situaciones existen nuevos sujetos a proteger, quien haya cometido cualquier, tipo de presunta vulneración, contravención o delito, por más grave que este sea, tiene el derecho de que se le brinde igual trato que a las demás personas que están vinculadas en el mismo proceso, otorgándole la garantía en igualdad de derechos como en oportunidades, las mismas que son inalienables e irrenunciables, por el hecho de que todos somos iguales ante la ley sin distinción alguna.

El principio de igualdad abarca grandes campos dentro del derecho constituyéndose así en una obligación para cualquier autoridad administrativa o judicial quienes tienen que garantizar su fiel cumplimiento, es uno de los principios importantes de la Constitución, constituye la piedra angular del sistema jurídico que garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante los jueces y tribunales de justicia, e igualdad de derecho en recurrir a dichos tribunales en busca de defensa y a la final justicia.

#### **4.6. El derecho a la legítima defensa**

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el derecho a la defensa se reconoce en el artículo 75 que establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”, de igual manera, el artículo 76, numeral 7, literal a) *ibidem*, establece: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (p.37)

La persona se la debe juzgar, sí, y de ser el caso condenar, pero dándole facilidades para que coadyuve en la tarea de hacer que brille la verdad, para que en sentencia y luego de un juicio se dicte una resolución justa.

Es por ello que el autor Cueva (2001), manifiesta que, así como el enjuiciado tiene derecho a no ser juzgado sino mediante juicio previo y ante jueza o juez competente, también goza del derecho legítimo e irrenunciable de defenderse en forma libre y amplia, a través de la presentación de pruebas de alegaciones y de los recursos legales necesarios propios de todo proceso, sin obstáculo ni limitación alguna.

Todos tienen derecho a la defensa, este derecho es inviolable y nadie puede atentar contra él. Este derecho guarda una estrecha relación con el principio de la presunción de inocencia, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 76, numeral 2, que manifiesta lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (p.36); es decir quien acusa o quien demanda tiene la obligación de probar esto dejando a salvo el derecho que tiene el acusado o el demandado de ayudar a probar la verdad, incluyendo el derecho a contradecir las imputaciones atribuidas a él.

La Constitución Política del República del Ecuador (1998) desarrollaba especialmente las llamadas garantías jurisdiccionales, es decir, una serie de acciones jurídicas ante los jueces para reclamar ante la violación de derechos; entre estas acciones pueden mencionarse el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) mantiene estas garantías, pero además incorpora otras tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales. Entre las jurisdiccionales se agregan a nivel constitucional el acceso a la información pública (art. 91) y la acción de cumplimiento (art. 93); además se crea el amparo o tutela contra sentencias judiciales (arts. 94 y 437) prohibida en la Constitución de 1998.

Además de estas garantías jurisdiccionales, el texto constitucional actual considera como garantías de los derechos la propia actividad legislativa y en general de producción de normas (art. 84), la realización de políticas públicas (art. 85) y la participación ciudadana (art. 85, inciso final). Se ha observado que al establecer la Constitución de la República del Ecuador (2008) un amplio catálogo de derechos, especialmente de carácter social, y al fortalecer las garantías para exigirlos, se está colocando sobre el Estado una presión o demanda inmanejable en términos presupuestarios.

Efectivamente, la constitución ecuatoriana posibilita el interponer amparo a la cual la Carta llama acción de protección, incluso contra políticas públicas cuando estas violan derechos constitucionales (art. 88). De esta forma se relativiza la división de poder y se abre la posibilidad de judicializar las políticas públicas si estas no responden o violan los derechos de los ciudadanos.

Esta crítica es relativa por cuanto el hacer efectivo los derechos sociales es un objetivo definitorio del Estado social, aunque ello se realice solo progresivamente, atendiendo así a la realidad presupuestaria. En aquellos casos en que las actuaciones o políticas estatales atenten contra estos derechos, es necesario que los ciudadanos cuenten con la posibilidad de reclamarlos ante los jueces. Los medios para efectivizar los derechos” (Grijalva, 2011, p. 29).

#### **4.7. El derecho a la tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Sistemáticamente, dicho artículo concuerda con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que dispone la tutela judicial de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben observar jueces y juezas al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver.

Este principio es de vital trascendencia en la administración de justicia (operadores de justicia). Algunos juristas españoles discuten si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o por el contrario, ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos fundamentales. Un sector doctrinal, encabezado por Díez-Picazo Giménez, afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por la Constitución.

En la doctrina ecuatoriana, Ávila (2011) señala que los derechos de protección se utilizan para eliminar los obstáculos que surgen cuando se aplican los demás derechos. El acceso a la justicia y la protección efectiva son derechos protegidos.

El criterio para definir lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo. Según su significado común, tutela implica alcanzar una respuesta; ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables.

#### **4.8. El derecho a la seguridad jurídica**

Al término seguridad jurídica se ubica en el Código de Hammurabi (1992), posteriormente en la antigua Grecia este término fue empleado para mantener la seguridad de las polis, en las cuales ni su gobernante podía incumplir el ordenamiento, pues de lo contrario se podía debilitar el poder de las leyes, es así que, se debía obedecer la ley, pese a que estas sean injustas, a cambio del bien colectivo y por orden del soberano.

Posterior, el derecho a la seguridad jurídica como concepto aparece en el mundo moderno, sin embargo, la idea de seguridad jurídica vinculada a un concepto general ya era conocida durante la edad media con un tinte social y religioso, pues el hombre medieval al formar parte de un grupo o comunidad tenía la certeza de a qué atenerse durante el transcurrir de su existencia, conocía plenamente el monopolio de la iglesia católica en el ámbito de la fe y de las creencias, dejando de esta forma a un lado las incertidumbres, temores y dudas; sin embargo, el derecho de aquella época no generaba ningún tipo de seguridad (Peces-Barba, 1990) por lo tanto, no se podría decir que existía seguridad jurídica en la época medieval.

La seguridad jurídica tiene su nacimiento a la par del derecho moderno, encontrando ciertos rasgos de esta figura jurídica en la garantía de los vasallos de Alfonso IX a las cortes de León en 1188 o en la Carta Magna. Luego a finales del siglo XVIII con el triunfo de las revoluciones en Francia y en las Colonias de Norteamérica aparece el contrato social como poder legítimo del derecho y límites para el soberano, por lo que la idea de seguridad jurídica aparece con más fuerza como una figura intrínseca del derecho (Peces-Barba, 1990).

La idea central de seguridad jurídica en los Estados modernos se origina con el Estado Absoluto y se mantiene hasta el Estado Constitucional de Derecho; en el Estado Liberal se crea el derecho del Estado y con este la base de la seguridad jurídica, pues en este momento de la historia la sola existencia de un ordenamiento jurídico crea la seguridad jurídica. En la Declaración de 1789 se reconoce a la seguridad jurídica como un derecho natural del ser humano. Posteriormente, la Declaración Francesa en el artículo sexto vincula a la libertad con la ley, originándose de esta forma el Estado de derecho, en el que la legalidad se convierte en la garantista de la seguridad jurídica de sus habitantes; posteriormente con el apareamiento del constitucionalismo la seguridad jurídica evoluciona para convertirse en un límite al poder estatal y garante de los derechos de los ciudadanos.

En la historia, una de las primeras definiciones de seguridad jurídica es la emitida por Carlyle, quien refiere, ser la que protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida cuanto, para su propiedad, aun del príncipe.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala: “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p. 41). Es así que, el derecho a la seguridad jurídica es el encargado de hacer respetar el ordenamiento jurídico, pues el mismo es la base del Estado Constitucional, y del que deviene el efectivo goce de los derechos y libertades.

Guillermo Cabanellas, al definir a la seguridad jurídica, refiere:

La estabilidad de las Instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y a su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción, restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de derecho (Cabanellas, 2003, p. 329)

Manuel Ossorio menciona:

La seguridad jurídica es condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio (Ossorio, 1995, p. 5).

La seguridad jurídica es la institución que otorga a los particulares certeza sobre sus derechos y obligaciones, valor jurídico en que se sustenta un adecuado ejercicio de las libertades individuales, sean económicas o patrimoniales, sociales o personales.

Madariaga (1993) sostiene que el Derecho a la seguridad jurídica es cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

(...) es aquel derecho que se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta (Sentencia Nro. 021-10-SEP-CC, 2010)

De lo referido anteriormente se menciona que realizar una definición exacta de seguridad jurídica es complejo, al mencionar que la seguridad jurídica:

(...) puede ser entendida de diversas maneras: así por ejemplo, para el hombre común, consistirá básicamente en la seguridad ciudadana, esto es en la garantía que el Estado le ofrece, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación; el político la asociará con la vigencia de las instituciones democráticas; y, para el empresario o el inversionista, estará identificada con la seguridad normativa, es decir con el mantenimiento de las reglas (Rosero, 2003, p. 7)

De las definiciones mencionadas se entiende que la seguridad jurídica es un principio, una garantía y un derecho reconocido en la Constitución y la Ley, que permite a todos los individuos saber cuáles son los derechos y obligaciones, los que deben estar previamente establecidos en el ordenamiento jurídico de cada Estado, y la garantía de que al ser ejercidas serán respetados y garantizados integralmente, evitando los abusos del Estado, pues es el encargado de que la seguridad jurídica se haga efectiva.

El objetivo de la seguridad jurídica radica en no permitir que el gobernante induzca al gobernado a caer en un estado de incertidumbre jurídica, afectando así su bienestar, es por esto que principalmente la seguridad jurídica y la legalidad le brindan a cada uno de los ciudadanos de un estado un ordenamiento jurídico previamente establecido, así como la determinación de la autoridad competente para emanar las normas que integran el ordenamiento jurídico, y la autoridad ante la cual acudir hacer valer sus derechos o, la que podrá sancionarlos en caso de cometer una infracción, evitando de esta forma la vulneración de derechos a causa de dejarlos en la indefensión o incertidumbre jurídica. Para lo cual garantiza a las personas la certidumbre de contar con operadores jurídicos competentes, que actúen en defensa, protección y tutela de derechos (Ruiz et al., 2017).

En el Ecuador la seguridad jurídica es reconocida como principio en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009):

Artículo 25.-PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 10)

La seguridad jurídica como principio tiene clara función normativa y es una fuente del derecho que suple cualquier laguna normativa concreta. La Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica como principio, nos enseña que:

“Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno (Sentencia N° 198-15-SEP-CC, 2015, 2015)

De lo manifestado, se colige que el Estado ecuatoriano reconoce como un principio constitucional a la seguridad jurídica, estableciendo que los encargados de dar certeza y confianza a los ciudadanos respecto de la correcta aplicación de la norma son los juzgadores, pues, eso solo a base de la correcta aplicación que las personas pueden predecir los efectos y consecuencias de sus actos u omisiones.

#### **4.9. Principios procesales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

La justicia del Ecuador que se da desde mayo del 2015, entró en un proceso histórico de la aplicación de las herramientas administrativas en cuanto a las decisiones de la justicia al momento de aplicar el COGEP (2015), donde se regulan las actividades que son procesales en cuanto al procedimiento civil, contencioso-tributario, laboral, contencioso-administrativo, de la familia, adolescencia, niñez, mujer, inquilinato, exceptuando lo penal, constitucional y electoral.

Mediante el COGEP (2015) se direcciona a través del art. Tercero, donde los juzgadores en calidad de directores del proceso son los que están encargados de que las actividades tengan un control, evitando así las prolongaciones que son innecesarias.

Entre los principios procesales del COGEP (2015) se tiene:

Principio de dirección judicial del proceso: por medio de este principio el juez, tiene la potestad de poder ejercer la dirección de los procesos, en dichos procesos podrá controlar todas las actividades procesales de las partes para de esta manera poder evitar que existan demoras las mismas que sean innecesarias. Conforme a este principio, el juez podrá interrumpir las veces que crea necesaria a las partes para solicitar las aclaraciones de los actos que estén en duda, dirigir el debate y poder realizar las demás acciones.

En la doctrina de Daniel López manifiesta que este principio llega a corresponder al juez donde ejerce la dirección de los procesos, controlando las actividades de las partes y evitando demoras que sean innecesarias. El juzgador se encuentra facultado para poder solicitar las aclaraciones, dirigir el debate con el fin de poder centrarlo al momento procesal. De la misma manera, podrá adoptar las medidas que son correctivas y capaces de aplicar las sanciones para poder garantizar el desarrollo de cada diligencia.

Mientras que Gálvez y Palacios (2001) manifiestan que el juez civil se presenta como el director de los procesos en virtud, en donde tiene que anunciar las audiencias las cuales se realizaran mediante los procesos en los cuales sean competentes al hacerlos, el juez no solo tendrá que ser atento en el momento de las discusiones en la pretensión de resistencia, sino también tendrá que hacer suyo la forma de información el cual se filtre en el *íter* de cada audiencia, de esta manera se llega a colocar el juez civil como el mero aplicador de las leyes donde reivindicar como la concepción de las funciones protocolares de los jueces.

Sobre este principio se puede entender que el juez conforme a la ley llega a ejercer la dirección del proceso, permitirá controlar las actividades de las partes procesadas y se podrá evitar las demoras, también podrá interrumpir a las partes para poder solicitar cualquier aclaración.

Principio de proceso oral por audiencia: mediante este procedimiento oral, se puede expresar la realidad de los hechos, argumentos y pretensiones de las partes, los abogados expresarán sus impugnaciones, rectificaciones y aclaraciones, el proceso oral se presenta como la interrelación activa, directa y oral que se da entre el juez y los litigantes, también se puede argumentar que este principio es filosófico y técnico en el proceso (COGEP, 2015)

Mediante la oralidad se podrá viabilizar la utilización del sistema oral en cuanto a la sustentación de los procesos, esto en conformidad al principio de inmediación, la oralidad se presenta como un principio constitucional y esto no es una normativa de los trámites, este, dado por un triple carácter de integrador, facilitador y optimizador de los demás principios que son procesales, en forma especial de la contradicción, concentración y la inmediación esto permite que el juez tenga un criterio de forma directa en cuanto a las exposiciones verbales y del aporte probatorio de los sujetos que son procesales los cuales actúan de manera igual en el proceso en cuanto al ejercicio de los derechos (Yañez y Mila, 2023)

En la doctrina de Quiñones (2003) manifiesta que la Oralidad es la sustanciación de los procesos en lo referente a las fases, instancias y diligencias las cuales se desarrollan mediante el sistema oral, esto, se da menos en los actos procesales los cuales tendrán que darse por escrito, ya que las audiencias pueden realizarse mediante videoconferencias o mediante otros medios de comunicación que tenga la misma tecnología, esto cuando la presentación personal no llegue hacer posible, mediante este código se puede dar a conocer las normas que se tienen que seguir, así como también las partes que tienen que saber lo que podrán hacer y cuáles no.

Por otro lado, el Abg. Santiago Sánchez manifiesta que mediante la oralidad el juzgador puede resolver con celeridad y prontitud cada proceso, por otra parte, el consejo de la judicatura tiene que llegar a instruir a los jueces a que se motiven en sus sentencias y de esta manera utilicen la doctrina y la jurisprudencia, para de esta manera no tener sentencias que simplemente sean un copia y pega, es así que cada sentencia será razonada.

Al implementar la oralidad en el Ecuador, en particular en los procesos civiles, así como en otras partes referentes a la modernización del Estado; de esta manera superar los grandes problemas que se da al momento de la resolución de cada conflicto.

Principio de inmediación: mediante este proceso el juzgador o la juzgadora podrán celebrar las audiencias de forma conjunta con los sujetos procesales, de esta manera las partes tienen que estar presentes para que puedan estar evaluadas es decir a los medios que llegan hacer de prueba,

así como los demás actos que son procesales los mismos que estructuran de una manera fundamental.

La intermediación hace alusión a los procesos que son signados mediante la oralidad, donde se requiere que exista un manejo de manera directa y de manera personal es decir el juez, el tribunal, las partes y el material que es del proceso, esto en forma especial como instrumento para poder llegar a la convicción la cual permita que se conforme el criterio del juez (Gallegos, 2019)

Para la Abg. Felicita Vargas, la intermediación le permite al juez, así como también a las partes procesales, llegar a contar con la información necesaria y de calidad, la misma que proviene de medios probatorios, los cuales son practicados y anunciados de manera oportuna por el mandato legal. Es así que la transparencia de las acciones procesales es mayor y exige cambios de gran importancia en cuanto al comportamiento ciudadano y judicial.

Por otra parte, el jurista García (2016) indica que la intermediación le permite al juez tener convicción de lo visto y de lo oído, así como de la necesidad que se dicta en la sentencia la misma que ha predicho la práctica de la prueba, es así que los recursos llegan hacer contradictorios al principio de la intermediación, se puede manifestar que la doctrina de quien ha presenciado de manera directa y personal la prueba, será quien está en condiciones de poder valorarla.

De esta forma se entiende que la intermediación se da por medio de la información, la cual es de gran necesidad, la misma tiene que presentarse con alta calidad para que tenga fundamentos valederos.

Principio de intimidad: todas las personas tienen derecho a tener la intimidad sea esto de manera familiar como de manera personal, y no se podrá realizar incautaciones de los domicilios, registros, allanamientos a las residencias o a los lugares de trabajo, esto se dará en virtud del orden del juez que se encuentra encargado mediante los arreglos a las formalidades las mismas que son definidas de manera previa (Cravajal y Estrada, 2020).

La Dra. Diana Andrade quien es tratadista ecuatoriana manifiesta que la intimidad llega hacer de gran importancia, eficiente en un tiempo que es complicado, donde poca gente lo ha llegado a tratar, a tal manera que casi nadie llega hablar del principio de la intimidad, esto de manera especial con la atención de los avances de la tecnología, ya que el uso de la información y la categoría almacenada, distribuida y procesada.

El Dr. Falconí manifiesta que la intimidad tanto familiar y personal la cual se encuentra protegida en el Ecuador, por lo cual la constitución, se entiende a la intimidad al espacio que tiene

toda persona, no podrán violentar la residencia, los allanamientos, esto en virtud de la orden de un juez.

Este principio señala que se protege a la vida privada de cada individuo y el de su propia familia, mediante esta disposición se reconoce la necesidad de las personas de poder conservar con la existencia en el mínimo de injerencia de las demás personas, de esta manera se puede lograr la tranquilidad.

Principio de transparencia y publicidad: Se encuentra en el art. 8 donde se manifiesta que la información de estos procesos es sometida a la justicia llega hacer pública, es así como las audiencias, las decisiones administrativas y las resoluciones judiciales. Únicamente se puede admitir las excepciones estrictamente son necesarias para poder proteger el honor, la intimidad, la seguridad y el buen nombre de cualquier persona (COGEP, 2015)

Para el Abogado Rey, manifiesta que este principio mantiene la información de los procesos, es publicada, en este proceso solo se podrá mantener o proteger la intimidad y la seguridad como se lo mencionó en el principio anterior, cada principio tiene sus prioridades.

#### **4.10. Derecho de impugnación de las decisiones del poder público, jurisdicción y competencia respecto a las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos**

El art. 42 del COA (2017) dispone que: *Ámbito Material*. El presente código se aplicará en:

1. La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas;
2. La actividad jurídica de las administraciones públicas;
3. Las bases comunes a todo procedimiento administrativo;
4. El procedimiento administrativo;
5. La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa;
6. La responsabilidad extracontractual del estado;
7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;
8. La impugnación de los procedimientos disciplinarios, salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este código;
9. La ejecución coactiva.

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este código (p.7)

#### ***4.10.1. Vías idóneas y eficaces para impugnar las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos***

El artículo 217 del COA (2017) cita lo siguiente: Impugnación. - En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.
2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código.
3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa. 4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa (pp.41,42)

#### **4.11. Importancia de la prueba**

La prueba tiene una trascendental función en toda actividad humana y obviamente en la actividad jurisdiccional, extraprocesal y procesal. Nos interesa tratar ahora del tema de la prueba en los procesos judiciales. Sin la prueba la o el juzgador no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales de la controversia, no puede administrar justicia; y, por tanto, no se puede efectivizar derechos. Y si la justicia es fuente generadora de paz social, orden, bienestar, seguridad jurídica, podemos comprender mejor la trascendencia de la prueba en los procesos judiciales.

Para destacar la importancia de la prueba Echandia (1974) menciona un viejo adagio: “Tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo” (pp.4,5); es decir, si no se puede probar el derecho es como no tenerlo. Se refiere también al criterio de Jeremías Bentham de que “el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas” (Sánchez, 1967).

Así, al tener presente la prevalencia del derecho sustancial, se concluye que la vivificación del derecho se logra con la prueba de los hechos controvertidos, lo que permite a la o el juzgador dictar la sentencia de fondo para hacer justicia; bien sea, en materias penal, no penal, constitucional o asuntos transversales (garantizando el derecho a la vida, libertad, dignidad, patrimonio, etc.) (Romero, 2021)

#### ***4.11.1. La actividad probatoria en el ordenamiento procesal ecuatoriano***

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en el art. 168.6 que “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (p. 93)

En desarrollo de esta norma constitucional, primero el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el art. 19, determinó: “todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada...” (p.9), y, posterior el COGEP (2015) en el art. 5 establece que corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo (p.2)

#### **4.11.1.1. Principios relacionados con la prueba**

##### ***4.11.1.1.1. Principios constitucionales***

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 75 contempla principios que rigen la actividad probatoria para garantizar el esclarecimiento de la verdad procesal y lograr la efectivización de derechos de los justiciables.

La Constitución reconoce a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; y, para garantizar estos derechos se aplican los principios de inmediación y celeridad (p.37)

La inmediación que asegura la relación o intervención directa del juzgador con las partes y la práctica de la prueba, lo que garantiza transparencia, imparcialidad en la práctica de la prueba y, en la resolución, sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho.

El principio de celeridad implica que. Ta como lo dispone el art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) “la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido” (p.9). Este principio tiene relación con el de concentración, que conlleva a reunir la actividad procesal en la menor cantidad de actos. En aplicación de estos principios en el proceso ordinario se ha concentrado la

actividad procesal en dos audiencias, la preliminar y la de juicio; y, en los demás procesos, en una sola audiencia con dos fases, la de saneamiento y la de juicio.

Además, en el COGEP (2015) se ratifica el principio del juez activo, en el sentido de que el juzgador debe proseguir el trámite conforme a ley, sin esperar petición de parte y observando el principio dispositivo.

Todo ello contribuye a la celeridad en la administración de justicia.

1. Como garantía básica del debido proceso en relación a la prueba, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 76.4 establece que “a. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (p.37)
2. El derecho a la defensa, que es una garantía del debido proceso, tiene una relación directa con la actividad probatoria; al respecto, el texto constitucional, conforme el bloque de constitucionalidad previsto a partir del art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1978), contempla las siguientes garantías básicas para el derecho de defensa:

Art. 76.7: El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 38)

Entre los casos de audiencias reservadas, como ejemplos podemos citar los siguientes previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

1. Conforme lo señala el art. 238 En el procedimiento administrativo de protección de derechos, en la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión (p.63)
2. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente.

Según lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado Constitucional.

- a) Nadie podrá ser interrogado, ni aún confines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
  - b) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
  - c) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
  - d) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
  - e) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto
  - f) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
  - g) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
  - h) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (pp. 37,38)
4. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos en que expresamente señala la ley que se tramitarán reservadamente.

5. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el art. 168.6, establece que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a

cabido mediante el sistema oral” (p.93); y, que esta sustanciación se hará de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

6. Teniendo presente que la justicia es el fin, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art. 169 establece que “las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso” (p.94)

7. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el art- 174.2 establece que “La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley” (p.95)

#### ***4.11.2. La presunción de inocencia***

Alonso (2013) manifiesta que no basta con el cumplimiento formal del debido proceso, ya que este no constituye solamente un formalismo legal de una defensa, sino debe considerarse como una garantía que protege la dignidad del hombre y ésta enmarcada en su presunción de inocencia y más allá cuando la dignidad del hombre no termina con su estatus de culpabilidad. Asimismo, la razonabilidad plasmada en una sentencia decisoria debe estar fundada en la ecuanimidad de las acciones, en la interpretación justa de los elementos probatorios, y en la motivación imparcializada de los fundamentos de derecho en todo el proceso penal.

Paredes y Urrutia (2021) señalan que el ente jurisdiccional de administración de justicia supervisa y supervisa el cumplimiento de las garantías del debido proceso durante el proceso, lo que permite consolidar un verdadero sistema acusatorio que se basa en el principio de igualdad de las partes en cada una de las fases del proceso. Esto también debe incluir que el fiscal y el defensor promuevan el principio de imparcialidad en la dirección del juicio frente a un juez, lo que garantiza el debido proceso.

De esta forma, el comportamiento del administrador de justicia se fundamenta en la correcta aplicación del debido proceso, respetando todos y cada uno de los derechos que posee un ciudadano más allá de que haya o no, participado en un acto delincuenciales ya que la prevalencia de la presunción de inocencia va de la mano con cada una de las fases del proceso y de los medios utilizados para argumentar una posible culpabilidad o inocencia

El artículo 76.2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dice que la presunción de inocencia se mantendrá hasta que una resolución en firme o sentencia ejecutoriada determine lo contrario.

#### **4.12. Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales**

Objetivo: ser un instrumento pedagógico que les permita a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas otorgar las medidas administrativas de protección, establecidas en la ley.

Ejecución de Medidas:

- Las medidas dictadas deben entrar en vigor de manera inmediata. Una vez dictadas debe haber comunicación con el órgano responsable de ejecutarlas para que actúe sin demora.
- Realizar el seguimiento adecuado de las medidas dictadas.
- Garantizar una respuesta rápida e inmediata ante cualquier vulneración de las medidas otorgadas.
- Las medidas dictadas para DETENER la vulneración de derechos, deberán ser puestas en conocimiento de los órganos judiciales en un máximo de 24 horas para que las ratifiquen, modifiquen o revoquen. Si son medidas para PREVENIR la vulneración de derechos, el plazo máximo es de 3 días.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de incumplimiento de la ejecución de la medida por la instancia dispuesta para su cumplimiento, según lo dispuesto en el art. 50 de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)

RECUERDE: otorgar medidas de protección inmediata no se constituye en declaratoria de culpabilidad de la posible persona agresora, citado en la Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales.

#### **4.13. Medición y resolución**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) instituye la mediación al señalar en su art. 190: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...” (p.101)

De igual forma el art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala: “todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.....” (p. 47)

## 5. Metodología

### 5.1. Ejecución de los objetivos

#### 5.1.1. *Objetivo general*

“Establecer la necesidad de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, tal como lo establece el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.”

El objetivo general del trabajo de investigación se cumplió gracias a que se logró que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso según el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), ya que fue crucial utilizar una metodología rigurosa y adecuada como el enfoque mixto, porque al combinar métodos cuantitativos y cualitativos sirvió para obtener una perspectiva completa y robusta del problema, comprensión profunda, detallada y las dimensiones, así como la investigación descriptiva y analítica que sirvió para detallar las disposiciones actuales del reglamento y analítica al evaluar afectan el debido proceso y los derechos de los denunciados, las técnicas usadas en la recolección de datos fueron análisis documental:

- Revisión exhaustiva de los documentos legales incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, tratados internacionales, jurisprudencia y doctrinas relevantes.

La selección y análisis de los casos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no garantizaron el debido proceso para esto se utilizó informes, encuestas, entrevistas con las partes involucradas.

Se realizaron las entrevistas estructuradas con expertos en derecho, violencia de género y derechos humanos para obtener perspectivas calificadas sobre el problema y posibles reformas, las encuestas fueron realizadas a víctimas y a ciudadanía en general para recopilar datos cuantitativos sobre sus experiencias y percepciones relacionadas con el debido proceso.

Se realizó revisión exhaustiva sobre literatura existente del debido proceso, el derecho a la defensa y la legislación relacionada sobre la violencia de género.

Se analizó la Constitución de la República del Ecuador enfocándose en el art. 76 y su interpretación en la doctrina y jurisprudencia.

Se examinó el reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, identificando disposiciones que puedan afectar el debido proceso.

Se diseñó una guía de entrevista con preguntas abiertas que permitieron explorar en detalle la perspectiva de los expertos.

### **5.1.2. *Objetivo específico 1***

“Determinar la situación actual respecto al derecho a la defensa y debido proceso de los denunciados en procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.”

Para determinar la situación actual respecto al derecho a la defensa y debido proceso de los denunciados en procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y establecer los elementos constitutivos de la argumentación jurídica para alcanzar el desarrollo de la propuesta de investigación, así como verificar la validez de la propuesta con base en entrevistas a abogados, miembros de las Juntas y encuestas a víctimas y ciudadanía en general, se realizó lo siguiente:

- Diseño de la entrevista a los especialistas;
- Selección de los especialistas;
- Recolección de datos;
- Análisis de datos

Con estas variables aplicadas a los especialistas y con sus criterios, se logró determinar la situación actual del derecho a la defensa y debido proceso de los denunciados en procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

### **5.1.3. *Objetivo específico 2***

“Instituir los elementos constitutivos de la argumentación jurídica con el fin de alcanzar el desarrollo de la propuesta de investigación.”

Se realizó un análisis detallado de la normativa nacional e internacional sobre el debido proceso y el derecho a la defensa además de revisar casos judiciales y decisiones relevantes que abordaron el debido proceso en contextos similares, se integraron los hallazgos de las entrevistas y encuestas con el análisis normativo y jurisprudencial.

Se utilizó los datos empíricos para construir argumentos jurídicos sólidos que justifiquen la necesidad de una reforma al reglamento.

Se organizó un panel de especialistas en derecho constitucional, derechos humanos y violencia de género para evaluar la propuesta de reforma.

#### **5.1.4. Objetivo específico 3**

“Verificar la validez de la propuesta de investigación con la finalidad de determinar su relevancia jurídica.”

Se realizó un conversatorio con los especialistas en derecho y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo para debatir y sacar la conclusión de que la relevancia jurídica es fundamental dentro del concepto de reforma a la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer ya que la garantía del debido proceso en el accionar administrativo dentro de las juntas cantonales de protección de derechos está vulnerando el derecho al debido proceso y derecho a la legítima defensa al presunto agresor y denunciado.

### **5.2. Métodos**

En el presente apartado se procedió a describir los métodos utilizados en el trabajo de integración curricular de la siguiente manera:

#### **5.2.1. Método empírico**

El método empírico permitió realizar la observación, medición y consulta de los actores principales que intervienen en el trabajo de integración curricular del trabajo de investigación, como son los abogados y miembros de la junta cantonal de protección de derechos de Zapotillo así como también las encuestas realizadas a la ciudadanía en general, lo cual nos facilitó realizar el análisis e interpretación de los resultados para poder determinar y concluir con nuestro objetivo general y objetivos específicos.

#### **5.2.2. Método descriptivo**

El método descriptivo permitió y ayudó a realizar el marco jurídico del trabajo de integración curricular ya que gracias a este método pude definir y clasificar mi objeto de estudio que es la garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos con la recolección de datos para armar el marco teórico relevante para mi investigación.

#### **5.2.3. Método inductivo**

Se investigó aspectos de carácter específico para alcanzar razonamientos universales, se inició con la información de los casos en particular en que no se realiza el debido proceso en el accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos hasta llegar a constatar

en forma general que se vulneró y se vulnera el principio constitucional del derecho al debido proceso que cita el artículo 76 de nuestra carta magna y así poder crear un precedente para corregir la vulneración del derecho a la defensa y debido proceso, existente en la junta cantonal de protección de derechos del GAD Zapotillo.

#### **5.2.4. Método analítico**

Este método separa las partes de un todo con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga para examinar con detalle el problema, es por ello que se comenzó con el análisis individual (caso a caso) dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo hasta llegar a concluir que la falta del debido proceso de la mencionada junta es un problema que afecta de manera directa a los presuntos agresores.

#### **5.2.5. Método comparativo**

Se caracterizó por diferenciar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. En esta investigación ayudó a realizar la comparación entre los encuestados y entrevistados para examinar la aplicación de la legislación nacional y determinar así si se está actuando de manera legal y no vulnerando los derechos de los presuntos agresores.

#### **5.2.6. Método histórico**

Tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se va a estudiar, en el caso de esta investigación se estudiará la vulneración de derechos y falta del debido proceso, como también la vulneración del art. 76 de la constitución de la República del Ecuador.

### **5.3. Enfoque**

El presente trabajo de titulación, utilizó un enfoque:

**Mixto:** El enfoque mixto es “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos En la presente investigación, este enfoque, se integrará los métodos cuantitativo y cualitativo con la finalidad de obtener muestras y resultados de los entrevistados y encuestados, lo que dio por resultado el porcentaje de personas que desconocen en la mayoría de un debido proceso en los procesos administrativos de las juntas cantonales de protección de derechos, como las causas que lo originan entre las cuales se mencionan:

- Falta de conocimiento en los procesos de los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos;
- Un proceso judicial efectivo;

- Recursos;
- Entre otros;

#### **5.4. Tipo de investigación**

El trabajo de titulación se desarrolló en base al tipo:

**Descriptivo.** La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se centra en describir de manera detallada y precisa las características, propiedades o comportamientos de un fenómeno o situación, es decir, busca proporcionar una imagen clara y objetiva de un fenómeno específico como en mi trabajo de titulación, la falta del debido proceso en el accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos, es por eso que a lo largo del marco teórico se ha ido identificando las variables y la posible solución a esta falta de garantía a los presuntos agresores.

#### **5.5. Diseño de la investigación**

La investigación es transversal, este tipo de diseño, se observa y mide a los participantes, muestras o unidades de análisis en un momento específico, con el objetivo de obtener una instantánea de las características o variables de interés.

#### **5.6. Población**

La población hace referencia al estudio de un grupo específico de casos de violencia contra la mujer registrados en el año 2023 y se utiliza previamente para seleccionar la muestra. Para este proyecto de investigación la población fue la ciudadanía en general del cantón Zapotillo al responder las encuestas planteadas.

#### **5.7. Muestra**

El criterio de selección se basó en las denuncias presentadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos por parte de las familias y entorno familiar de los presuntos agresores en el año 2023, que en total fueron 45 casos, lo cual permitió encuestar a la ciudadanía en general como entrevistar a los abogados del cantón Zapotillo como a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Zapotillo.

#### **5.8. Técnicas**

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

### **5.8.1. Técnicas de acopio teórico documental**

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

### **5.8.2. Técnicas de acopio empírico**

También conocidas como técnicas de campo.

### **5.8.3. Observación documental**

Estudio de documentos que aportarán a la investigación, en este caso de estudios de casos como las denuncias presentadas en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Zapotillo.

### **5.8.4. Encuesta**

Cuestionario físico, que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 25 encuestas a la ciudadanía en general del cantón Zapotillo. La encuesta se dispuso con 5 preguntas cerradas y con la opción de opiniones que ayuden a contrastar los aspectos teóricos y normativos que rigen al debido proceso.

### **5.8.5. Entrevista**

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, sobre el debido proceso en el accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos, se realizó a 9 personas especialistas conocedoras de la problemática, lo que resultó en un gran aporte para mi trabajo de investigación.

## **5.9. Herramientas**

Para el presente trabajo se utilizó una grabadora, que permitió guardar las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, como a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, aparte un computador, que permitió realizar el trabajo de titulación curricular, además de un cuaderno de apuntes, que sirvió para tomar apuntes, esferográficos, retroproyector y finalmente fichas que se utilizaron para recolectar algunas entrevistas de los abogados.

## **5.10. Materiales**

Para el presente trabajo se utilizó, diccionarios jurídicos, leyes, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento a la Ley para erradicar la violencia contra las mujeres, Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley para la prevención y

erradicación de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales y las TIC, siendo de total apoyo en la investigación en la Web.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de análisis de entrevistas

En el presente trabajo investigativo, se aplicó como técnica de investigación la entrevista, misma que se ejecutó a través de cuestionarios estructurados y el muestreo fue deliberado y se enfocó en personas involucradas en la temática como, abogados con experiencia en la materia; de esta información se ha procedido a extraer las categorías de investigación por grupo entrevistado de la siguiente manera:

#### 6.1.1. Entrevistas a los especialistas en la materia

**Entrevistados:** Abogados y miembros de la junta cantonal de protección de derechos.

**Fiabilidad:** Las personas entrevistadas son expertos en derecho que se han desempeñado en la materia jurídica aproximadamente 10 años

**Tabla 1**

*Resultados de las entrevistas a especialistas en la materia objeto de investigación*

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Análisis e interpretación
1. ¿Cree que la falta de garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos afecta la efectividad de las medidas de protección para las víctimas de violencia?	Las garantías del debido proceso son elementales y se las debe seguir, puesto que asegura la correcta aplicación de los derechos en un proceso.	El debido proceso es fundamental para garantizar la justicia y equidad en cualquier procedimiento legal o administrativo. La falta de garantías del debido proceso puede llevar a decisiones arbitrarias o injustas por parte de las autoridades administrativas. Por lo tanto es crucial que se asegure que los procedimientos administrativos en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cumplan con las garantías del debido proceso.	Si porque las juntas cantonales de protección de derechos no pueden impedir el cometido de este tipo de conductas que vulneran los derechos de las mujeres, niños adolescentes y personas adultas mayores	Si, viola el debido proceso y afecta los derechos fundamentales contemplados en la Constitución al presunto agresor.	No, las medidas inmediatas de protección son mecanismos de prevención ante una amenaza o vulneración al derecho que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia.	No, las medidas administrativas son mecanismo de prevención ante una amenaza o vulneración al derecho que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia.	No, porque las medidas de protección las otorgamos con el solo relato de la posible víctima.	Si, por cuanto estas medidas, podrían revocarse o quedar sin efecto.	1. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que la falta del debido proceso en los procedimientos administrativos en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos si afectan la efectividad de las medidas de protección para las víctimas de violencia, es por ello que de acuerdo la investigación realizada por mi parte considero y coincido que la falta de debido proceso afecta la efectividad de las medidas de protección para las víctimas de violencia tal como cita:  <a href="#">Madrid-Malo Garizalba "Derechos Fundamentales", COGEP (Código Orgánico General por Procesos 2020) Código Orgánico Administrativo</a>

2. ¿Considera que la imposibilidad de que los presuntos agresores ejerzan su derecho a la defensa en estos procesos puede generar vulneración de derechos?	En todo proceso donde se ven involucrados derechos, se aseguran la defensa tal como lo establece la constitución del Ecuador.	Si, la imposibilidad de que los presuntos agresores ejerzan su derecho a la defensa en procesos judiciales puede ciertamente generar vulneración de derechos. El derecho a la defensa es un principio fundamental en cualquier sistema legal que busca garantizar un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas.	Notoriamente se evidencia una vulneración de derechos, sobre todo el derecho a la defensa tal como lo establece la constitución del Ecuador en su art. 76 numeral 2	Si, como el legítimo derecho a la defensa además como el derecho al ser escuchado en iguales condiciones	No, puesto que al emitir la boleta de auxilio y medidas de protección se notifica al posible agresor, mismo que puede ejercer el derecho a la defensa.	No, puesto que al emitir las medidas administrativas se notifica al presunto agresor mismo que puede ejercer su derecho a la defensa.	Claro, por la circunstancia de carácter legal el agresor puede presentar el escrito al juzgado para pedir levantamiento de medidas.	Si, artículo 76 numeral 7 literal a de la constitución de la Republica	2. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que la imposibilidad de que los presuntos agresores ejerzan su derecho a la defensa en estos procesos puede generar vulneración de derechos, como investigadora del presente trabajo concluyo que la imposibilidad de que los presuntos agresores ejerzan su derecho a la defensa vulnera los derechos tal como lo menciona la Constitución de la Republica del Ecuador en su art. 76, además puedo citar "los medios para efectivizar los derechos" (Grijalva, 2012, p.29
3. ¿Cree que la falta de una audiencia de contestación de denuncia y anuncio de medios de pruebas en estos procedimientos administrativos, afecta las garantías del debido proceso?	Si, por cuanto todas las partes intervinientes presenten sus argumentos y medios de prueba, esto por cuanto muestra Constitución del Ecuador establece en el art. 168 numeral 6. Con ello al no poder hacerlo se estaría dejando en la indefensión al supuesto agresor.	Si, la falta de una audiencia de contestación de denuncia y anuncio de medios de pruebas en procedimientos administrativos puede afectar las garantías del debido proceso. Estas audiencias son oportunidades importantes para que las partes involucradas presenten sus argumentos, respondan las acusaciones en su contra y presenten pruebas en su defensa.	Si y es claro mencionar que toda resolución debe ser debidamente motivada conforme a la documentación recopilada dentro del proceso administrativo.	Si, porque al momento de no celebrar audiencias el agresor no cuenta con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa y pierde la oportunidad de presentar los argumentos, razones y	En casos de violencia contra la mujer no existe audiencia.	Casos de violencia contra la mujer no hay audiencia.	Cuando se habla de casos de violencia contra la mujer no se lleva a cabo audiencia por la razón de que con el relato de la víctima podemos dictar medidas administrativas.	Afecta el artículo 76 numerales 1 y 7 de nuestra carta magna	3. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que la falta de una audiencia de contestación de denuncia y anuncio de medios de pruebas en estos procedimientos administrativos, afecta las garantías del debido proceso tal como lo cita: Carlos Ramirez Romero en su libro apuntes sobre la prueba en el COGEP Primera edición, 2017. Quito: Corte Nacional de Justicia, 2017.

4. ¿Como cree que podrían equilibrarse los derechos de las víctimas con los derechos de los presuntos agresores en estos casos?	Siempre precautelando el Derecho al debido Proceso, se estará la Constitución del mismo, toda vez que, asegurando a los sujetos procesales, es decir víctima y agresor tengan acceso a un proceso justo y equitativo.	Equilibrar los derechos de las víctimas con los derechos de los presuntos agresores. Aquí hay algunas formas en que se podría buscar este equilibrio: - Garantizar el debido proceso. - Protección de las víctimas. - Presunción de inocencia. - Investigaciones exhaustivas - Mediación y resolución alternativa de conflictos.	Toda persona puede gozar de sus derechos a menos que sea a través de una decisión por autoridad competente, en las que se les puede privar de algunos derechos como el de la libertad pero creo conveniente que se creen mecanismos más eficientes para asegurar la integridad física y psicológica de la víctima	pruebas a favor de el.	Que se cumplan con las garantías constitucionales y se celebre las audiencias de acuerdo al COGEP como una supletoria.	En lo personal considero que no existe afectación a los derechos del presunto agresor.	Considero que no existe afectación a los derechos de los presuntos agresores.	La víctima debe ser atendida de inmediato con su versión ya que ella es quien esta pidiendo ayuda que debe ser inmediatamente atendida.	Debe salvaguardarse el derecho a la verdad por lo cual se debe realizar una audiencia previo al otorgamiento de las medidas de protección	4. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que el equilibrio de los derechos de las víctimas con los derechos de los presuntos agresores en estos casos se podría dar de acuerdo a lo siguiente: - Garantizar el debido proceso. - Presunción de las víctimas. - Presunción de inocencia. - Investigaciones exhaustivas - Mediación y resolución alternativa de conflictos, como investigadora coincido con los entrevistados de acuerdo a lo que cita: (Alonso 2013) (Cumargio, 2014)
5. ¿Que desafíos legales considera que enfrenta la implementación de medidas que garanticen el debido proceso en los	A mi criterio los desafíos legales que se enfrentaría son, que se tenga lugar a un enfoque normativo, legal y mas aun	La implementación de medidas que garanticen el debido proceso en los procedimientos administrativos de las Juntas Cantonales de	Que deben cumplir los presupuestos previstos en la ley y que esta dependencia debe coordinar	Que cumpla con el debido proceso y las medidas no sean objeto de impugnación o nulidad	Ninguna puesto que el derecho siempre se encuentra en evolución, bajo las carencias que se presentan en la sociedad	Ninguna, puesto que el derecho siempre se encuentra en evolución bajo las carencias que se presentan	Realmente los abogados debemos un enfoque estratégico o como la paz jurídica,	Desafíos como debate jurídico, capacitación y dotación de recursos tecnológicos	5. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que los desafíos legales consideran que enfrenta la implementación de medidas que garanticen el debido proceso en los procedimientos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos pueden darse de la siguiente manera: Recursos limitados. - Capacitación del personal.	

procedimientos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos?	constitucional, que involucre instituciones, autoridades gubernamentales como sociedad civil, que se proteja los derechos humanos podran ser coordinacion interinstitucional fomentado la colaboracion entre juntas cantonales.	Proteccion de Derechos puede enfrentar varios desafios legales entre los cuales se incluye, - Recursos limitados. - Capacitacion del personal. - Acceso a la Justicia. - Cumplimiento de plazos. - Coordinacion con otras instituciones.	junto con el juzgado el inicio de las acciones legales pertinentes que se resolveran mediante sentencia segun la gravedad de la infraccion.	de las mismas.		en la sociedad	mantenimiento de la confianza mutua entre ambas partes.		- Acceso a la Justicia. - Cumplimiento de plazos. - Coordinacion con otras instituciones. Como investigadora puedo deducir que lo mencionado por los entrevistados tiene total logica y concuerdo plenamente con ellos de acuerdo a lo que cita. Guia para el otorgamiento de medidas administrativas de proteccion, dispuestas en la Ley Organica Integral para la prevencion y erradicacion de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales.
6. ¿Como cree que podran implementarse medidas para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos agresores sin comprometer la proteccion de las victimas de violencia?	Los derechos de las cuales toda persona se encuentra investigada concurriendo a lo que establece la Constitucion del Ecuador en su art. 82, el derecho a la seguridad juridica, asegurar que los agresores tengan acceso al asesoramiento legal y representacion como su derecho a la defensa y presentar sus argumentos,	Implementar medidas para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos agresores sin comprometer las victimas de violencia es un equilibrio delicado, pero es posible con enfoques cuidadosos y equitativos, aqui algunas formas de lograrlo. - Asistencia legal gratuita. - Confidencialidad y proteccion de datos.	En realidad las medidas que se toman por parte de las Juntas Cantonales, carecen de eficacia puesto que la persona agresora lo mal interpreta y mas bien respeta la decision de un juez competente a mas de las medidas impuestas por las Juntas, creo conveniente la	Reformando la ley Organica de violencia contra la mujer y su reglamento.	En el proceso administrativo que se lleva a cabo se notifica al presunto agresor, mismo para que pueda ejercer su derecho.	No considero implementacion de medidas puesto que no hay afectacion a la defensa de los presuntos agresores.	No hay afectacion ya que el agresor puede o tiene el derecho de pedir levantamiento de medidas ante un juez, el cual dara y habra contestacion respetando el derecho a la defensa.	La medida para garantizar el derecho a la defensa es la audiencia previa al otorgamiento de las medidas de proteccion	6. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Proteccion de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que podrian implementarse medidas para garantizar el derecho a la defensa de las victimas de violencia de la siguiente manera: Asistencia legal gratuita. - Confidencialidad y proteccion de datos. - Medidas de proteccion provisionales. - Investigaciones exhaustivas e imparciales. - Mediacion y resolucion alternativa de conflictos. - Capacitacion y sensibilizacion Como investigadora debido a que concuerdo con los entrevistados puedo citar lo siguiente:  Constitucion de la Republica del Ecuador

	prevalece la presuncion de inocencia, ser escuchado en el momento oportuno y acceder a un mecanismo de mediacion y resolucion de conflicto que la ley permita.	- Medidas de proteccion provisionales. - Investigaciones exhaustivas e imparciales. - Mediacion y resolucion alternativa de conflictos. - Capacitacion y sensibilizacion.	coordinacion con los juzgados.						
7. ¿Que opinion tiene sobre la necesidad de promover una propuesta de reforma al reglamento de la Ley para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar el derecho a la defensa de los denunciados?	Cualquier propuesta debe estar enfocada y destinada a eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres que aun existe la discriminacion, con ello garantizando los derechos de los presuntos denunciados se haria revision y actualizacion de todos los procesos, implementacion especifica el acceso a la asistencia legal. Reformar en introduccion de mas mecanismos de	Una propuesta de reforma al reglamento de la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres podria incluir disposiciones especificas que fortalezcan los mecanismos para proteger el derecho a la defensa de los denunciados, esto podria implicar por ejemplo: - Establecer procedimientos claros y transparentes para la presentacion de denuncias. - Garantizar el acceso a la asistencia legal gratuita. - Proporcionar capacitacion a los funcionarios encargados de aplicar la ley y	Estoy de acuerdo, porque la norma debe ajustarse a las conductas cambiantes de la sociedad, la violencia contra los grupos vulnerables puede cambiar en razon de otros metodos para cumplir con ese objetivo.	Es una buena propuesta ya que solo asi los agresores estarian en igualdad de condiciones con las victimas y se respetaria y garantizaran los derechos de las personas.	Considero que no existe afectacion al derecho de la defensa de los denunciados.	Considero que no existe afectacion al derecho de la defensa de los denunciados	No existe afectacion a la defensa.	Es importante que se garantice el debido proceso y el derecho consagrado en nuestra constitucion por lo que resulta urgente tomar acciones como la reforma que garantiza	7. De acuerdo a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho y miembros de la Junta Cantonal de Proteccion de Derechos, la mayoría de ellos coinciden en que la necesidad de promover una propuesta de reforma al reglamento de la Ley para prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar el derecho a la defensa de los denunciados es viable ya que podria incluir disposiciones especificas que fortalezcan los mecanismos para proteger el derecho a la defensa de los denunciados, esto podria implicar por ejemplo: - Establecer procedimientos claros y transparentes para la presentacion de denuncias. - Garantizar el acceso a la asistencia legal gratuita. - Proporcionar capacitacion a los funcionarios encargados de aplicar la ley y administrar justicia, manejar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres mientras se garantiza el derecho a la defensa de los denunciados. - Promover la mediacion y la resolucion alternativa de conflictos como opciones viables en ciertos casos. Como investigadora al coincidir con los entrevistados puedo citar lo siguiente:  Guia para el otorgamiento de medidas administrativas de proteccion, dispuestas en la Ley Organica Integral para la prevencion y erradicacion de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales.

	efectividad para de esta manera se pueda hacer efectiva la protección para la víctima, así como la resarcición a medidas socioeducativas, dándoles el seguimiento a los casos que hayan sido sustanciados	administrar justicia, manejar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres mientras se garantiza el derecho a la defensa de los denunciados - Promover la mediación y la resolución alternativa de conflictos como opciones viables en ciertos casos.						
--	---	---	--	--	--	--	--	--

Autor: Jessica Mishell Coronel Ortiz

Fuente: Abogados y miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos

Citas Bibliográficas:

- Madrid-Malo Garizalba "Derechos Fundamentales",
- COGEP (Codigo Organico General por Procesos 2020)
- Codigo Organico Administrativo
- "Los medios para efectivizar los derechos" (Grijalva, 2012, p.29
- Carlos Ramirez Romero en su libro apuntes sobre la prueba en el COGEP Primera edicion, xxxx 2017. (Alonso 2013) (Camargo, 2014)
- Guia para el otorgamiento de medidas administrativas de proteccion, dispuestas en la Ley Organica Integral para la prevencion y erradicacion de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales.
- Constitucion de la Republica del Ecuador

### 6.1.2. Encuesta dirigida a la ciudadanía

Con base a las encuestas realizadas al público en general del sector de estudio y tomando las referencias de las preguntas planteadas se encontró:

**Tabla 2**

*Pregunta 1 ¿Considera usted que, en un proceso administrativo presentado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el presunto agresor debe tener derecho a la defensa?*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	23	92%
<b>No</b>	2	8%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Como se observa en la Tabla 1, la mayoría de las personas que corresponde al 92% opina que los agresores hacia las mujeres que son denunciados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a la defensa; en tanto que solo el 8% señala que no. Datos que se soportan en opiniones que este derecho está contemplado en la Constitución del país.

Además, los encuestados opinan que es necesario escuchar a las partes involucradas en el conflicto para garantizar el debido proceso. Tal como lo señala Ramírez y Paniagua (2021) la Constitución de la República del Ecuador establece el debido proceso, el cual protege los derechos

de los acusados penales, que incluyen juicios rápidos e imparciales, así como el derecho a tener un abogado defensor y conocer de qué se lo acusa para conocer quién lo está denunciando.

**Tabla 3**

*Pregunta 2 ¿Conoce usted, casos en los cuales se haya otorgado derecho a la defensa del presunto agresor?*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	3	12%
<b>No</b>	22	88%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Del total de encuestados el 88% afirma no conocer casos en los cuales se haya otorgado derecho a la defensa al agresor; solo el 12% afirma que sí. En las respuestas afirmativas no se detalla ningún caso, más bien se refiere a la norma constitucional que lo ampara. En este sentido, es evidente que el proceso administrativo dado por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no cumple con este particular. Lo que se contrapone a lo previsto en el art. 8 núm. 1 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece que

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (p.2)

**Tabla 4**

*Pregunta 3 ¿Debería estar establecido en el sistema normativo infraconstitucionales, se otorgue el derecho a la defensa al presunto agresor en un caso de violencia contra la mujer?*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	20	80%
<b>No</b>	5	20%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

Al preguntar si este derecho debería estar establecido en los sistemas infraconstitucionales, en particular en los casos de agresión contra la mujer, el 80% dice que si y el 20% señala que no. Ello se respalda con lo expuesto por Benavides (2017) quien dice que el debido proceso, son las

normas y principios que deben seguirse para garantizar los derechos del procesado y para los procesos de licitud.

**Tabla 5**

*Pregunta 4 ¿Considera usted, que el presunto agresor puede ser detenido, solo con la presentación de la denuncia por parte de la mujer agredida dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos?*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	7	28%
<b>No</b>	18	72%
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>100%</b>

En la Tabla 5 se observa que en su mayoría el 72% de los encuestados afirma que no se debería detener al agresor solo con la presentación de la denuncia por la mujer agredida. Así el 28% de las personas piensan lo contrario. Datos que revelan la posición sesgada que se tiene cuando de agresiones a la mujer se trata. Lo que indudablemente también se refleja en los actos administrativos.

**Tabla 6**

*Pregunta 4 ¿Considera usted que se debería reformar la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de que los presuntos agresores tengan derecho a la defensa?*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	19	79%
<b>No</b>	5	21%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

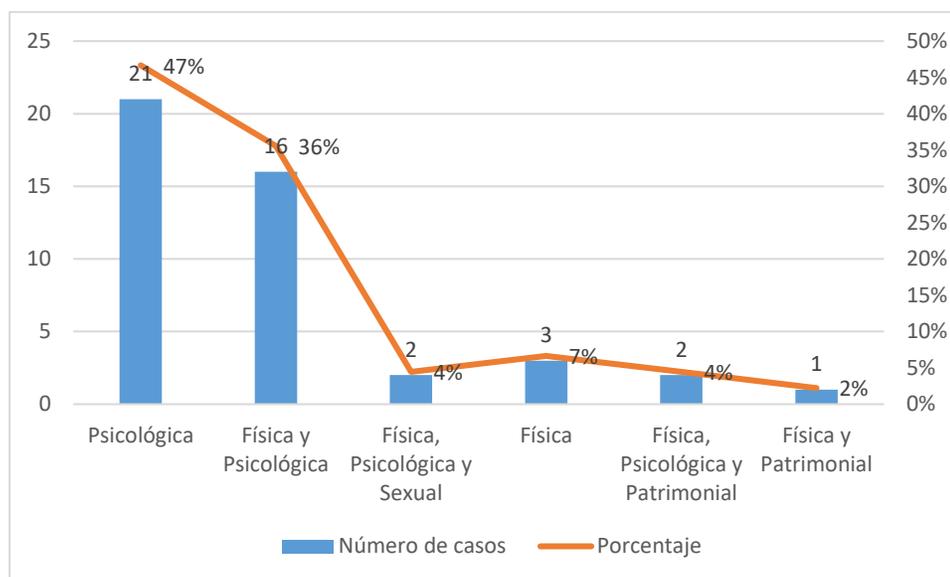
En la Tabla 6 se evidencia que el 79% de los encuestados están a favor de reformar la ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de los agresores. Sin embargo, el 21% de las personas afirman no estar de acuerdo. Información que lleva, a reflexionar en la necesidad de mejorar el marco normativo, si bien los derechos tanto del hombre y mujer son innegables en cualquiera de los casos; es necesario regular de forma específica los procedimientos en otras instancias más allá de lo que estable el marco constitucional, pues el debido proceso en busca de la garantía de derechos es un eje transversal dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y varios instrumentos internacionales.

### 6.1.3. Datos descriptivos de los casos registrados en la Junta cantonal de protección de derechos del catón Zapotillo

En el cantón Zapotillo con base a la información dada por la Junta cantonal de protección de derechos existieron los siguientes casos descritos por el tipo de violencia

#### Figura 2

Distribución de casos de violencia contra la mujer registrados en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Zapotillo año 2023



Nota: adaptado de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo (2024)

En la Figura 2 se evidencia que la mayoría de los casos de violencia en el cantón Zapotillo se dieron del tipo psicológico que representa el 47%. Dato que se ajusta a los criterios de Walton y Pérez (2019) quien señala que la Violencia Intrafamiliar abarca un conjunto de delitos cometidos por un miembro de la familia contra uno o varios miembros que viven juntos en el hogar sin la voluntad o el deseo de la víctima. La persona que agrede utiliza la violencia con el fin de dominar o detener la voluntad de la persona afectada, lo que tiene consecuencias sociales y psicológicas.

De allí, el 36% de las mujeres denunciaron agresiones del tipo física y psicológica. Que para Quiñones et al., (2011) la violencia en el núcleo social se origina en estereotipos de género que atribuyen al género masculino la supremacía sobre las mujeres. La idea errónea de que el

hombre debe cuidar el hogar conduce a niveles de dependencia económica y emocional, lo que finalmente conduce a la normalización de la agresión.

DE todos los casos registrados el 7% corresponde a violencia física; 4% a violencia de tipo Física, psicológica y sexual; como del tipo física, psicológica y patrimonial. DE ello, solo el 2% se relacional violencia física y patrimonial.

Varios autores han escrito sobre el tema, como Mantilla (2023) la violencia intrafamiliar es un acto de poder recurrente e intencional que se produce en el núcleo del hogar. Menciona que, además de las diversas formas de agresión, incluye prácticas de desatención y maltrato psicológico.

## **7. Discusión**

### **7.1. Contraste de los resultados con estudio previos**

De las entrevistas y encuestas se desprende que es necesario garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los agresores en los trámites administrativos que se presentan en las Juntas cantonales de protección de derechos. Ello se asemeja a lo dicho por Durán y Fuentes (2021) el debido proceso es una manera de demostrar que los Estados respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos y establecen normas para garantizar un proceso judicial justo. Se establece como un principio y una garantía constitucional.

Los resultados muestran la necesidad de reformular el marco normativo para garantizar el derecho a la defensa de los agresores. Tal como indica Gil (2017) refiere que el debido proceso fortalece un sistema jurídico, lo que lo considera un derecho fundamental como parte de los derechos individuales, civiles y políticos. Esto se debe a que limita el poder punitivo del Estado y elimina cualquier forma de arbitrariedades por parte de las autoridades judiciales, donde el alcance no solo es el proceso, sino también la decisión que se toma.

Así el contraste de resultados sé que existen registros de violencia de tipo psicológica denunciados en la junta cantonal de protección de derechos, sin embargo en opinión de los entrevistados y de los encuestados no se evidencia que haya casos donde se haya garantizado la defensa del agresor. De hecho, ello se afianza con lo expuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), debido a que no se especifica lo que incluye el debido proceso, se establece un precedente sobre la importancia de establecer estándares en el ordenamiento jurídico que deben cumplir los órganos judiciales. Como resultado, a nivel internacional no se establece un modelo de debido proceso y se dejan los principios y garantías pertinentes a la discrecionalidad de cada Estado.

El componente que permite evidenciar el contraste de los resultados obtenidos con los estudios previos realizados con la literatura descrita en el marco teórico, se afirma que no existe la normativa que permita y otorgue el derecho a la defensa, siguiendo el debido proceso en el accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos; lo cual significa que el proceso y objeto de estudio, amerita un cambio normativo, además que debe configurarse de otra manera y necesita reformarse en el sistema jurídico ecuatoriano.

De las personas encuestadas y profesionales entrevistados en su mayoría considera que, si existe la vulneración del derecho a la defensa siguiendo el debido proceso para los presuntos

agresores en casos de violencia contra la mujer, perjudicando así al presunto agresor; sugieren, proponer, una reforma el Reglamento a la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer, además del proceso y accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos, ya que se debería otorgar el derecho a la defensa al presunto agresor, y no actuar de oficio, solo con la denuncia de la mujer y/o miembro del núcleo familiar que ha interpuesto la denuncia, y así dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, exista mayor consistencia en la interpretación y aplicación del principio de igualdad.

La literatura sobre la falta del debido proceso en el accionar administrativo de las juntas cantonales de protección de derechos se basa en la Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales.

#### **Contraste con la ejecución de medidas:**

Las medidas dictadas deben entrar en vigor de manera inmediata. Una vez dictadas debe haber comunicación con el órgano responsable de ejecutarlas para que actúe sin demora.

Realizar el seguimiento adecuado de las medidas dictadas.

Garantizar una respuesta rápida e inmediata ante cualquier vulneración de las medidas otorgadas.

Las medidas dictadas para DETENER la vulneración de derechos, deberán ser puestas en conocimiento de los órganos judiciales en un máximo de 24 horas para que las ratifiquen, modifiquen o revoquen. Si son medidas para PREVENIR la vulneración de derechos, el plazo máximo es de 3 días.

Poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de incumplimiento de la ejecución de la medida por la instancia dispuesta para su cumplimiento. (Art. 50 LOIPEVCM).

En dicha guía se menciona que: otorgar medidas de protección inmediata no se constituye en declaratoria de culpabilidad de la posible persona agresora, citado en la Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales.

Por lo cual, al contrastar los resultados de la investigación se cree conveniente que exista una reforma dentro del Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, específicamente en el artículo 32 y 33 los cuales citan respectivamente: “Acciones

Urgentes.- son aquellas actuaciones que la Policía Nacional, en el marco del respeto a los derechos humanos, debe ejecutar de forma inmediata, ya sea de oficio o a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derecho a la integridad personal de las víctimas de violencia contra las mujeres”; “Tipos de acciones urgentes”

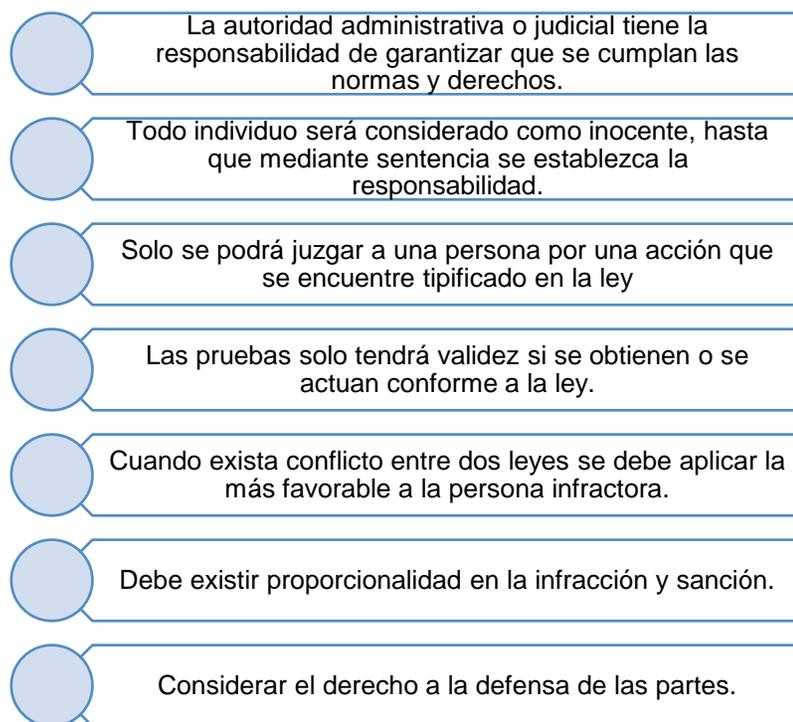
e) Procederán a la aprehensión de la persona agresora cuando se encuentre en flagrancia y la pondrán a disposición de la autoridad competente.

Se debe efectivizar el derecho a la defensa, siguiendo el debido proceso para el presunto agresor. El Estado Ecuatoriano debe garantizar la igualdad de derechos y de no discriminación a los presuntos agresores no vulnerando su derecho a la defensa siguiendo el debido proceso.

Todo ello en contraste bajo lo dispuesto en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que todos los procesos en los que se incluyan derechos y obligaciones deben seguir los principios fundamentales del debido proceso, que incluyen las siguientes garantías fundamentales:

### Figura 3

Garantías del debido proceso



Nota. adaptado de Constitución de la República (2008)

### **Contraste de la calidad de la metodología**

El método inductivo es recomendable utilizarlo en futuras investigaciones de la materia, porque fue de vital importancia en el estudio de casos individuales, con el cual se llegó a constatar que se vulneraron los derechos de los presuntos agresores, al solo la presentación de la denuncia por parte de la supuesta víctima.

Con el método descriptivo fue efectivo al constatar que se debe seguir una formalidad por parte de los sujetos procesales tanto presunta víctima como presunto agresor donde se evidenció afectación del pleno ejercicio del derecho a la defensa siguiendo el debido proceso del presunto agresor.

En la investigación de campo se tomó como población de la provincia de Loja cantón Zapotillo con la aportación de 9 abogados de libre ejercicio profesional adentrados en el derecho de familia. Como muestra se escogió a 25 casos del proceso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

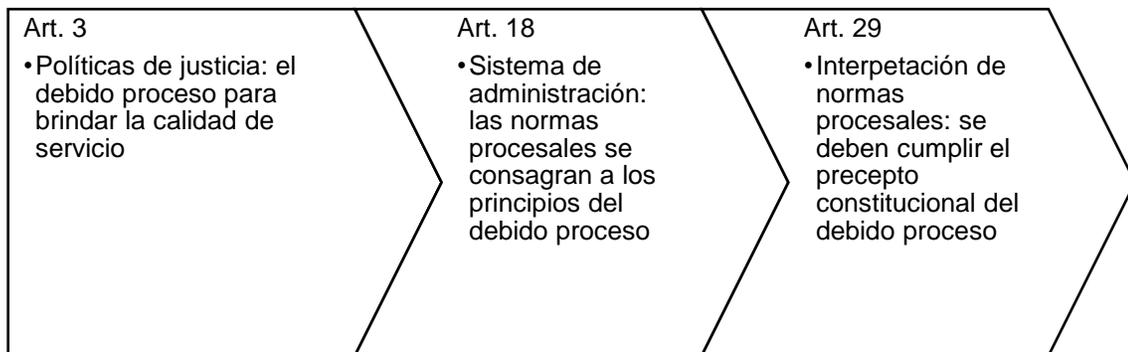
La técnica de investigación de entrevista contribuyó para formular y proponer una reforma a la Asamblea Nacional en los artículos comprometidos en el Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las entrevistas se realizaron al personal calificado en la materia: jueces, abogados especializados, incluido los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. No existieron dificultades presentadas en esta técnica. La técnica utilizada sirvió como una base estructural para poder identificar la vulneración de derechos en el otorgamiento al derecho a la defensa siguiendo el debido proceso al presunto agresor.

En comparación, el artículo 11 numeral 9 establece la responsabilidad del Estado ante cualquier acción que implique la violación del debido proceso. Esto significa que el Estado debe establecer mecanismos para garantizar el debido proceso en cualquier demanda y establecer garantías para que el órgano de justicia pueda revisar su actuación para garantizar los derechos.

En todo caso, la legislación establece que en los procesos de aplicación de justicia debe primar la imparcialidad y celeridad, evitando la indefensión de las partes involucradas, a pesar de que el debido proceso se relaciona con garantizar el acceso oportuno a la justicia de manera gratuita, según el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). En esta situación, el cumplimiento de las decisiones actuales es impulsado por el proceso justo, ya que, en caso contrario, se enfrentará a sanciones legales.

Como resultado, se muestra que el Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) también incorpora normas relacionadas con el debido proceso.

**Figura 4**  
COFJ y el debido proceso



En la figura 4 se presenta la legislación para la aplicación de la justicia nacional basada en los principios del debido proceso, con el objetivo principal de mejorar la calidad del servicio, por lo que el sistema judicial se basa en el principio constitucional en la práctica e interpretación de la ley.

El Estado garantiza los derechos de las personas y cuenta con legislación adaptada a la realidad del país. Esto significa que se consideran agresores no solo a los compañeros sentimentales, sino también a los familiares cercanos e incluso a cualquier persona que haya tenido una relación con la víctima, debido al aumento de casos de violencia contra las mujeres por parte de exparejas sentimentales.

Como resultado, Ecuador ha adoptado el principio de igualdad o no discriminación al ratificar diversos instrumentos internacionales, con el objetivo de brindar seguridad jurídica a las mujeres víctimas de violencia. Incluso si el agresor no es cónyuge ni tiene una relación actual, esto sigue siendo considerado violencia intrafamiliar debido a un vínculo afectivo.

## 8. Conclusiones

Una vez terminada la revisión teórica, el contraste de los resultados y experiencia de la investigadora se concluye:

Con respecto al primer objetivo específico planteado se reflexiona que el derecho a la defensa del agresor en los casos de violencia contra la mujer no está plenamente garantizado en los procedimientos administrativos que lleva a cabo la junta cantonal de protección e derechos del cantón Zapotillo, lo que lleva a una importante contradicción a los preceptos constitucionales y lo dispuesto en múltiples instrumentos internacionales que velan por los derechos humanos. Razón por la cual, se considera de vital importancia que el sistema judicial establezca mecanismos que permitan efectivizar el principio de igualdad entre las presuntas víctimas y presuntos agresores para que no se vulnere el derecho a la defensa y se asegure el debido proceso en los actos administrativos de las juntas cantonales a los denunciados para que puedan tener las mismas condiciones y oportunidades frente a la ley, pues el Estado tiene el deber primordial de garantizar el goce de los derechos de las personas en todas sus instancias.

Con base al segundo objetivo específico planteado, se concluye que se descubrió que en el marco conceptual y de protección existente sobre los derechos a una atención digna y las obligaciones institucionales en casos de violencia intrafamiliar hacia las mujeres, hay aportes conceptuales que indican que la violencia intrafamiliar contra las mujeres es una violación de los derechos humanos que afectan la integridad física, psicológica, económica y sexual. Estos aportes se derivan de construcciones sociales arraigadas en estereotipos de género y relaciones de poder, Sin embargo, el marco de protección establece estándares y principios fundamentales para garantizar una atención digna y obligaciones institucionales en casos de violencia intrafamiliar, que se distribuyen en organismos y sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos. En ninguno de los casos analizados se evidencia que hubo garantía de derechos a los agresores. Con ello, la situación actual exige una reforma al Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para asegurar la defensa del presunto agresor, ya que existe inconsistencia en la interpretación y aplicación de los principios de igualdad y debido proceso en la jurisprudencia ecuatoriana.

Con base a los criterios teóricos y los resultados de las entrevistas como las encuestas y los casos analizados, se estableció una propuesta jurídica a través de una guía para el otorgamiento de

medidas administrativas de protección, dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y su reglamento para juntas cantonales, para dar respuesta por este ente frente a las denuncias de violencia contra la mujer y que garantice el derecho de las partes, puesto que se observa ha sido insuficiente y presenta fallas en la atención, el equipo y las acciones tomadas. Se identificaron problemas como la falta de privacidad, la falta de agilidad en el apoyo interinstitucional, la falta de un equipo especializado y la duplicación de la intervención interinstitucional. Estos problemas violan el derecho de las mujeres a recibir atención confidencial, especializada y medidas de protección efectivas y adecuadas para mitigar la violencia intrafamiliar. Las entrevistas a especialistas y encuestas a la ciudadanía confirmaron la percepción generalizada de que se vulneran los derechos de los presuntos agresores. La propuesta de reforma tiene una relevancia jurídica fundamental para garantizar la igualdad y no discriminación en el sistema jurídico ecuatoriano todo esto será posible mediante la reforma al Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contras las Mujeres en el art. 32 y 33 literal e).

## **9. Recomendaciones**

De acuerdo a las conclusiones finales se llega a las siguientes recomendaciones:

- Se exhorta a la Junta cantonal de protección de derechos del cantón Zapotillo, a tomar en cuenta la propuesta jurídica del presente trabajo. A fin de ser la pionera en establecer un marco normativo infraconstitucionales que lleve a regular y garantizar de forma efectiva los derechos s la defensa del agresor en casos de violencia en contra de la mujer
- Se recomienda al ejecutivo y la Asamblea Nacional establecer acciones estratégicas para evidenciar los problemas que se presentan en varios procedimientos, en los cuales los agresores, en el caso de los actos administrativos no tienen derecho a la defensa, con lo que se vulnera sus derechos que están garantizados en el texto constitucional.
- Se recomienda a la academia y en particular a la Universidad Nacional de Loja, seguir fomentando la formación teórica y práctica a través de procesos formativos y de educación continua que permitan a los estudiantes y futuros profesionales en Derecho aportar con conocimientos jurídicos desde la realidad de los hechos, en donde los actos administrativos se contraponen a los preceptos constitucionales.

## 10. Bibliografía

- Benavides, M. (19 de Septiembre de 2017). Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso/>
- Cabanellas, G. (2003). *Principio de tutela judicial efectiva* (L.A. -Z. Castillo, Ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Castillo, D. (2020). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *FORO Revista de Derecho*, 10(5), 65-84. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.4>
- Código Orgánico Administrativo - COA. (7 de julio de 2017). Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017. *Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (9 de marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. *Ultima modificación: 05-feb.-2018*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. *Ultima modificación: 25-ene.-2021*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Asamblea Constituyente.
- Cravajal, Á., y Estrada, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista jurídica crítica y derecho*, 1(1), 49-60.
- Durán, C., y Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del conocimiento*, 6(7), 1083-1103.
- Gallegos, R. (2019). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. *Innova*, 4(2), 130-131. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n2.2019.978>
- Garizábal, M., y Madrid, M. (1997). *Derechos fundamentales*. 3R Editores.
- Gil, J. (2017). El debido proceso en la ley de Habeas Data. *Revista CES Derecho*, 8(1), 192-204. <https://doi.org/ttps://doi.org/10.21615/cesder.8.1.10>
- Grijalva, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición Quito. <https://doi.org/ISBN 978-994-207-050-0>

- Organización de Estados Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre derechos humanos . San José, Costa Rica.
- Ossorio, M. (1995). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Peces-Barba, G. (1990). La seguridad jurídica desde la Filosofía del Derecho. *Dialnet*, 10(6), 215-229. <https://doi.org/ISSN 0212-0364>
- Quiñones, M., Arias, Y., Delgado, E., y Tejera , A. (2011). Violencia intrafamiliar desde un enfoque de género. *Mediciego*, 17(2), 20. <https://doi.org/ISSN 1029-3035>
- Rodríguez, E. (2018). Derecho al debido proceso en la normativa nacional. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*.
- Rosero, A. (2003). *La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado*. Quito: Instituto de Altos Estudios Internacionales.
- Ruiz, A., Aguirre, P., y Avila, D. (2017). *Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito: Secretaría Técnica Jurisdiccional. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Sánchez, J. (1967). Eremías Bentham y el derecho penal. Anuario de derecho penal y ciencias penales. *Secretaría del Tribunal Supremo*, 1(1), 539-562.
- Sentencia N° 198-15-SEP-CC, 2015. (2015). Sentencia N° 198-15-SEP-CC, 2015. *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Sentencia Nro. 021-10-SEP-CC. (2010). Sentencia Nro. 021-10-SEP-CC. *Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Yañez, K., y Mila, F. (2023). La oralidad como principio constitucional de los procesos. *KAIROS*, 6(11), 20. <https://doi.org/10.37135/kai.03.11.02>

## 11. Anexos

### Anexo 1 Formato de encuestas

 **unl** Universidad Nacional de Loja Unidad de Educación a Distancia

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Estimada/o ciudadano de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta encuesta, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: "La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos".

**Objetivo:** Establecer la necesidad de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, tal como lo establece el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ENCUESTA**

**Preguntas:**

1.- ¿Considera usted que, en un proceso administrativo presentado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el presunto agresor debe tener derecho a la defensa?

SÍ  NO

¿Porque?  
*La constitución de la república establece en el art. 76, 77 el derecho al debido proceso y el derecho que toda persona es igual de su nacimiento.*

2.- ¿Conoce usted, casos en los cuales se haya otorgado derecho a la defensa al presunto agresor?

SÍ  NO

En caso de ser afirmativa su respuesta, recuerda en que caso *En todos los casos por el peso mandato constitucional y legal se debe brindar el derecho a la defensa al presunto agresor*

Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla letra "B", Sector La Argelia - Loja - Ecuador  
Telf.+(593) 981363854 - +(593)72593550



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Unidad de  
Educación a  
Distancia

3.- ¿Debería estar establecido en el sistema normativo infraconstitucional, se otorgue el derecho a la defensa al presunto agresor en un caso de violencia contra la mujer?

SÍ  NO

4.- ¿Considera usted, que el presunto agresor puede ser detenido, solo con la presentación de la denuncia por parte de la mujer agredida dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos?

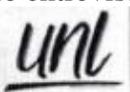
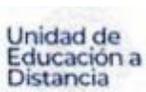
SÍ  NO

5.- ¿Considera usted que se debería reformar la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, a fin de que los presuntos agresores tengan derecho a la defensa?

SÍ  NO

Porque Por el principio constitucional antes  
citado

Anexo 2  
Formato de entrevistas

		Universidad Nacional de Loja	
---	---	------------------------------------	---

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Estimados/as abogados/as y miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de la manera más respetuosa solicito a usted se digne contestar las preguntas de esta entrevista, que tiene como finalidad elaborar el trabajo de investigación denominado: **“La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”**.

**Objetivo:** Establecer la necesidad de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, tal como lo establece el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador

**Entrevista estructurada**

**Datos del entrevistado**

Nombre del entrevistado:	Ramiro Valdiviezo
Edad:	65
Estado civil:	Casado
Profesión:	Abogado
Lugar de Trabajo:	Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Zapotillo

**Preguntas:**

1. Según su experiencia, ¿cree que la falta de garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos afecta la efectividad de las medidas de protección para las víctimas de violencia?

Las garantías del debido proceso son elementales, y se las debe seguir puesto que, asegura la correcta aplicación de los derechos en un proceso. Toda vez que, las partes procesales estarían en un proceso justo y transparente, garantizando la protección de las víctimas, al no seguir dichas garantías impactaría negativamente la efectividad de las medidas otorgadas por dicho organismo, ya que, están sujetas, a los recursos pertinentes, revocándolas, y no asegurarían la protección para las víctimas.

2. ¿Considera que la imposibilidad de que los presuntos agresores ejerzan su derecho a la defensa en estos procesos puede generar vulneración de derechos?

En todo proceso donde se ven involucrados derechos, se asegurará el derecho a la defensa tal como lo establece Nuestra Constitución del Ecuador, específicamente en el Art. 76, numeral 7, literales a, b, c y h. Toda vez que, es una garantía que asegure a las partes procesales un proceso justo y transparente, garantizando la correcta aplicación de las partes procesales, al no aplicar dicha garantía, se estaría vulnerando dicho Derecho, estando inmerso a revocar y nulitar un proceso Administrativo.

3. ¿Cree que la falta de una audiencia de contestación de denuncia y anuncio de medios de pruebas en estos procedimientos administrativos, afecta las garantías del debido proceso?

Si, por cuanto todas las partes intervinientes presenten sus argumentos y medios de prueba, esto por cuanto nuestra Constitución del Ecuador establece en el Art. 168 numeral 6. La sustanciación de los procesos será mediante el sistema oral, y con los principios de Concentración, Contradicción, y Dispositivo. Con ello al no poder hacerlo se estaría dejando en la indefensión al supuesto agresor, e interviniente, y las medidas impuestas serían parcializadas, no se estaría en un proceso justo, menos aún equitativo, donde se pueda alegar en el momento procesal oportuno, por ende, deben respetarse dichas garantías.

4. Desde su perspectiva profesional, ¿cómo cree que podrían equilibrarse los derechos de las víctimas con los derechos de los presuntos agresores en estos casos?

Siempre precautelando el Derecho al debido Proceso, se estaría la Constitucionalidad del mismo, toda vez que, asegurando a los sujetos procesales, es decir víctima y agresor tengan acceso a un proceso justo y equitativo, que en todo el proceso se tenga acceso a las pruebas de cargo y descargo, que la víctima tenga la protección asegurando la no revictimización, por cuanto las instituciones pertinentes puedan colaborar en lo requerido, los agresores el derecho a la defensa y a un procedimiento en razón de materia, procedimiento justo, precautelando su inocencia hasta que se pruebe lo contrario, en la resolución del proceso legal y justo.

5. ¿Qué desafíos legales considera que enfrenta la implementación de medidas que garanticen el debido proceso en los procedimientos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos?

A mi criterio los desafíos legales que se enfrentaría son, que se tenga lugar a un enfoque normativo, legal y más aún Constitucional, que involucre instituciones, autoridades gubernamentales como sociedad civil, que se proteja los derechos humanos, podrían ser. Coordinación Interinstitucional fomentando la colaboración entre Juntas Cantonales. Tener más facultades para poder establecer el correcto ejercicio de los derechos y no minimizar su accionar. Capacitación en Materia de Derechos Humanos, Proceso Administrativos, y Garantías del Debido Proceso.

6. Desde su experiencia, ¿cómo cree que podrían implementarse medidas para garantizar el derecho a la defensa de los presuntos agresores sin comprometer la protección de las víctimas de violencia?

Las medidas que se puedan implementar en pro del derecho a la defensa es teniendo en cuenta los Derechos de las cuales toda persona se encuentra investida concurriendo a lo que establece la Constitución del Ecuador en su Art. 82. El derecho a la Seguridad jurídica. Asegurar que los agresores tengan acceso al asesoramiento Legal, y representación como su derecho a la defensa y presentar sus argumentos. Prevalzca la presunción de inocencia, más allá de toda duda razonable, ser escuchado en el momento oportuno, quizá acceder a un mecanismo como la Mediación y Resolución de Conflicto donde la ley lo permita.

7. ¿Qué opinión tiene sobre la necesidad de promover una propuesta de reforma al Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para garantizar el derecho a la defensa de los denunciados?

La jurisprudencia, ha servido como grandes precedentes en nuestro sistema jurídico ecuatoriano, que nuestro máximo organismo de control, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias sus sentencias, respecto a las reformas que se pueden ir dando para beneficio de la sociedad. Empero mas sucede que, cualquier propuesta debe estar enfocada y destinada a eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres que aún existe la discriminación, con ello garantizando los derechos de los presuntos denunciados se haría. Revisión y actualización de todos los procesos, implementación específicas el acceso a la asistencia legal. Reformar en introducción de más mecanismos de efectividad, para de esta manera se pueda hacer efectiva la protección para la víctima, así como la reinserción a medidas socioeducativas, dándoles el seguimiento a los casos que hayan sido sustanciados.

Anexo 3  
Matriz casos analizados

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN ZAPOTILLO-REGISTRO DE MUJERES ATENDIDAS  
(VCM) – PERIODO 2023

Número	Proceso de Caso	Tipo de Violencia
1	AAPD-001-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
2	AAPD-002-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
3	AAPD-003-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
4	AAPD-004-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
5	AAPD-005-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
6	AAPD-006-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
7	AAPD-007-VCM-JCPDC-Z-2023	Física, Psicológica y Sexual
8	AAPD-008-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
9	AAPD-009-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
10	AAPD-010-VCM-JCPDC-Z-2023	Física
11	AAPD-011-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
12	AAPD-012-VCM-JCPDC-Z-2023	Física, Psicológica y Patrimonial
13	AAPD-013-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
14	AAPD-014-VCM-JCPDC-Z-2023	Física
15	AAPD-015-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
16	AAPD-016-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
17	AAPD-017-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
18	AAPD-018-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Patrimonial



19	AAPD-019-VCM-JCPDC-Z-2023	Física, Psicológica y Patrimonial
20	AAPD-020-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
21	AAPD-021-VCM-JCPDC-Z-2023	Física
22	AAPD-022-VCM-JCPDC-Z-2023	Física, Psicológica y Sexual
23	AAPD-023-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
24	AAPD-024-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
25	AAPD-025-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
26	AAPD-026-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
27	AAPD-027-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
28	AAPD-028-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
29	AAPD-029-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
30	AAPD-030-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
31	AAPD-031-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
32	AAPD-032-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
33	AAPD-033-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
34	AAPD-034-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
35	AAPD-035-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
36	AAPD-036-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica
37	AAPD-037-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
38	AAPD-038-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
39	AAPD-039-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
40	AAPD-040-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
41	AAPD-041-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica



Trabajando para crecer **ADMINISTRACION 2023 - 2027**



Dirección: 24 de Mayo y León Febres Cordero (Plaza Central)  
 Código Postal: 110901 / Zapotillo - Ecuador  
 Teléfono: 0980054428



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

Zapotillo-Loja-Ecuador



42	AAPD-042-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
43	AAPD-043-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
44	AAPD-044-VCM-JCPDC-Z-2023	Psicológica
45	AAPD-045-VCM-JCPDC-Z-2023	Física y Psicológica

Anexo 4  
Proyecto de Integración curricular

**Universidad Nacional de Loja**  
**Unidad de Educación a Distancia**  
**Carrera de Derecho**

**Título:**

**“La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales  
de Protección de Derechos”**

**Nombre del estudiante:**

Jessica Mishell Coronel Ortiz

Loja, 2024

## TEMA

“La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

## PROBLEMÁTICA

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de realizar un análisis profundo respecto a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con el enfoque, de poder aplicar el debido proceso y derecho a la defensa dentro de los procesos administrativos, a los presuntos agresores, que son denunciados en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Para contextualizar la temática materia de la presente investigación; y en razón de mi domicilio, abordaré la problemática que se genera en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Zapotillo (en adelante JCPD), autoridad administrativa competente, reconocida por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y que se encuentra dentro las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, las cuales dictan medidas de protección para niños, niñas, y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y personas adultas mayores frente a situaciones de amenaza, violencia y vulneración de derechos. La Junta Cantonal de Protección de Derechos es creada mediante ordenanza municipal, publicada en Registro Oficial, de fecha jueves 8 de mayo del 2008 – N°. 332, la Junta Cantonal, no es un órgano sancionador, se rige bajo tres cuerpos legales que son, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, dentro de este contexto la JCPD, realiza la recepción de denuncias de violencia contra la mujer, cuya iniciativa es por denuncia de las mujeres y del núcleo familiar, las disposiciones normativas al instaurarse un caso para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, no concede el derecho a la defensa del presunto agresor, ni la oportunidad de contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, en tal virtud la JCPD emite de manera directa las medidas administrativas de protección a favor de la víctima, responsabilizando directamente al agresor, vulnerando así el derecho constitucional del debido proceso, responsabilizando al presunto agresor, sin que dicho acto de violencia sea comprobado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, siendo siguiente el simple relato de la víctima, para que esta Autoridad Administrativa recepte la denuncia respectiva, es por ello que existe un vacío jurídico o legal en el procedimiento

administrativo de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para emitir las medidas de protección, ya que no existe dentro del procedimiento la celebración de una audiencia de contestación, peor aún una audiencia de prueba.

Actualmente, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Zapotillo, al instaurarse un caso para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no se concede el derecho a la defensa del denunciado, según lo determina el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que, bajo ninguna circunstancia se lo puede responsabilizar sin haber seguido el debido proceso que consta en nuestra Carta Magna (2008) y el Código Orgánico General de Procesos como norma supletoria.

Por tal virtud afecta gravemente un derecho constitucional del presunto agresor, el cual se ve limitado el ejercicio pleno del derecho a defenderse al no existir prueba alguna a su favor, de igual manera afectando otros de los principios importantes de la Constitución, como es el derecho de la igualdad de condiciones, ya que los mismos derechos que tiene la mujer tiene el hombre, pero que no se están respetando al imponerse de manera directa medidas de protección a favor de la víctima y en contra del presunto agresor, dichas medidas deben ser cumplidas indefectiblemente a partir de su notificación por parte del agresor.

En los Art. 47 al 53 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que estipula el procedimiento administrativo para emitir medidas de protección, no considera norma legal que establezca el cumplimiento del debido proceso en los procedimientos que realizan las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

#### JUSTIFICACIÓN

El proyecto de investigación constituye el documento base del investigador cuyas especificaciones le permiten acceder a orientarse al ejecutar el trabajo, como estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se elabora el presente Proyecto de Investigación que es necesario como requisito previo para la obtención del grado de Abogado.

Este trabajo de investigación tiene relevancia Jurídico Social, pues, tiene inmersa la necesidad de realizar un análisis profundo respecto al Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para que se pueda otorgar el derecho a la defensa del presunto agresor.

Se considera que es factible el desarrollo de la presente investigación, ya que cuenta con los recursos humanos, tecnológicos, académicos, legales y personales para desarrollarla.

Finalmente, la relevancia de esta investigación, radica en la profundidad teórica obtenida, pues se compone en un tema no ahondado, ni explorado lo que lleva a cabo que los resultados obtenidos puedan otorgar información y bases para que quienes a diario imparten justicia puedan aplicar la reparación integral como un instrumento de derecho y un principio orientador en la compensación de la afectación moral que deja cualquier acontecimiento a las víctimas.

## OBJETIVOS

### 4.1. Objetivo General

Establecer la necesidad de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, tal como lo establece el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

### 4.1 Objetivos Específicos

4.1.1 Determinar la situación actual respecto al derecho a la defensa y debido proceso de los denunciados en procesos administrativos de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

4.1.2 Instituir los elementos constitutivos de la argumentación jurídica con el fin de alcanzar el desarrollo de la propuesta de investigación.

4.1.3 Verificar la validez de la propuesta de investigación con la finalidad de determinar su relevancia jurídica.

## MARCO TEÓRICO

### 5.1 Origen y Evolución del Derecho Constitucional

### 5.2 Definición

Desde que el Ecuador se separó de la Gran Colombia para constituir una República Independiente el 13 de mayo de 1830, hasta agosto del 2008, la vida nacional ha sido regida por veinte constituciones. (Francisco, 2008)

Sin embargo, a través de todo este tiempo transcurrido en donde ha existido evolución y retroceso constitucional, surge la Constitución de la República del Ecuador, aprobada por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre y finalmente publicada en el Registro Oficial N° 449 el 20 de octubre del año 2008, la misma que permite ubicar un nuevo ciclo en el Ecuador, ya que surgió como resultado de la construcción colectiva de amplios sectores

que expresaron sus diferentes posiciones e intereses, entendiendo así que todos los procesos históricos significativos son de largo plazo.

El derecho constitucional en el Ecuador sin duda alguna ha evolucionado a través del tiempo y la historia, brindando en cada Constitución diferentes derechos y obligaciones, mismos que de acuerdo al tiempo y espacio han regido a todas las personas. La Constitución actual es fruto de un gran proceso constituyente que se ha convertido en un hecho inédito en nuestra historia nacional; por lo que, es importante reconocer al igual que lo hace el autor Juan Pablo Aguilar (2009), que la trayectoria del constitucionalismo ha sido trascendental en la vida social de cada una de las personas al brindar un gran desarrollo proteccionista.

### 5.3 Derechos y Garantías.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 3 manifiesta que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.” Siendo así para todos los ecuatorianos una fuente amplia en la cual se encuentran garantizados todos nuestros derechos, deberes y obligaciones que por naturaleza humana son inherentes al hombre, originando un país democrático, pero sobre todo con una nueva forma de convivencia humana.

El autor Agustín Grijalva Jiménez (2011), manifiesta que la Constitución de la República de igual manera se ha interesado por incorporar a su normativa nuevos derechos de importancia o trascendencia social como son los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los derechos civiles, sociales, ambientales, derechos de participación y de los pueblos indígenas, brindando igual jerarquía a todos y cada uno de estos los mismos que pueden exigirse de forma individual o colectiva, a través de las garantías que son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos.

Las garantías, al igual que los derechos, carecen de valor si no se encuentran acompañadas por los instrumentos necesarios que permitan defenderlos y hacerlos efectivos. Por lo que la Constitución regula todos los mecanismos pertinentes para la exigibilidad de los derechos, haciendo de estos no una mera declaración sino una realidad. La Constitución de la República sin duda alguna es garantista y diferencia de otras constituciones que han regido a nuestro país, se preocupa de la protección de todos y cada uno de los derechos que son esenciales a la persona,

siempre con mira a respetarlos y mejorarlos, incorporando nuevos derechos que son necesarios para un mejor desarrollo dentro de la sociedad.

#### 5.4. El debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al debido proceso en el capítulo octavo dentro de los derechos de protección, en su artículo 76, que establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:”

La tutela judicial efectiva;

Presunción de inocencia;

Legalidad;

Supremacía constitucional;

Rigurosidad;

Induvio Pro-Reo;

Proporcionalidad.

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento;

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa;

Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones;

Los procedimientos serán públicos, salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento;

Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto;

Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento;

En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor;

Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra;

Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto;

Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo;

Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto;

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas;

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

(Couture, 1978), define al debido proceso como una “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.

El debido proceso es un derecho constitucional, por lo que ocupa un rango superior en la ley, dirigiendo así a todo un sistema jurídico en el que todos los actos y procedimientos llevados a cabo por funcionarios del estado deberán ser acordes a él. Pero sin duda alguna para que este derecho sea efectivo se lo ha rodeado de diversas garantías, las mismas que se las han creado y desarrollado con un claro objetivo, es decir, la protección de todas y cada una de las personas.

Es por esto que se considera al debido proceso como un derecho, pero a su vez como una garantía de todos los demás derechos constitucionales y legales. (Grijalva Jimenez, 2011)

Este posiblemente es el derecho fundamental que rige a los demás derechos fundamentales de la persona en relación con los procesos, garantiza la intangibilidad de la dignidad de la persona, se lo considera como una especie de escudo protector, una burbuja que cubre a la persona que está siendo sometida a una investigación de cualquier índole y la protege del poder del Estado; garantías que deben ser respetadas por autoridades administrativas y judiciales quienes son encargadas de garantizar su fiel cumplimiento.

#### 5.4.1 Las garantías del debido proceso.

Las garantías del debido proceso son fundamentales, esenciales e indispensables, las mismas que brindan fiabilidad en la defensa de los derechos, se considera que actúan de manera directa sobre el procedimiento y el proceso, sobre cada una de sus etapas y sobre los sujetos procesales respetando siempre los aspectos axiológicos del derecho, los mismos que deben ser

plenamente conocidos y puestos en práctica día a día por todos quienes se encuentran involucrados en la actividad jurídica. (Cueva Carrión, 2001).

Todas las garantías que nos ofrece el debido proceso deben imperar de forma universal, esto debido a que todos sin distinción alguna nos hacemos acreedores a ellas, por el hecho de que sin estas garantías no tendrían ningún valor nuestros derechos. La característica principal es la obligatoriedad para todo el sistema procesal, es decir funciona para todas las etapas del proceso y su desconocimiento atentaría contra el estado de derechos imperante, el mismo que es diferente al estado absolutista, de hombres despóticos donde rige la voluntad omnímoda y abusiva del Monarca, cuyo poder no emana del pueblo, sino de Dios.

### 5.5 El derecho de igualdad.

El principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza en los siguientes artículos: 11, que habla sobre los principios de aplicación de los derechos, en su numeral 2, establece que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, en el artículo 66, dentro de los derechos de libertad, en el numeral 4, se reconoce el “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”, y en el artículo 76, que se refiere a los derechos de protección, en su numeral 7, literal (c) que establece “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

Al hablar de igualdad formal se garantiza que, ante el sistema jurídico, y no exclusivamente ante la ley, todas las personas deben ser tratadas de igual manera. En la versión clásica, se sintetiza en la doctrina *equalbutseparate*, “hay que tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes”, esto significa que cabe el trato diferenciado solamente si la ley así lo establece. (Aguilar, Ávila Santamaría, Benalcázar Alarcón, & Borja Ortiz, 2009).

Al hablar de igualdad material, Aguilar, Ávila Santamaría, Benalcázar Alarcón, & Borja Ortiz (2009), indican que existen diferencias entre las personas, que no todos somos iguales, que unas personas han recibido mejores oportunidades por parte del estado que otras, que han sido discriminadas, es por eso que se busca la igualdad material, por ejemplo a través de las medidas de acción afirmativa que buscan la igualdad real, es decir es un cambio debido a que de un sistema jurídico pasamos a la realidad de la persona, en la que asegura que todos tenemos derecho a ser iguales cuando la diferencia oprime y derecho a ser diferentes cuando la igualdad descaracteriza.

Aunque en nuestra sociedad campea la desigualdad en todos los niveles para mitigar esto el régimen democrático liberal, que surgió de la Revolución Francesa, en la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano, sentó los siguientes principios jurídicos que han sido reconocidos y adoptados por las legislaciones de todo el mundo civilizado: “Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común”.

La ley es la expresión de la voluntad general, todos los ciudadanos tienen derecho a concurrir personalmente o por medio de sus representantes a su formación. De ahí que la ley debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o castigue. (Cueva Carrión, 2001).

El derecho de igualdad es trascendental para todas las personas, no es estático, va evolucionando y aplicándose según cada época en la que a medida que se presentan nuevas situaciones existen nuevos sujetos a proteger, quien haya cometido cualquier, tipo de presunta vulneración, contravención o delito, por más grave que este sea, tiene el derecho de que se le brinde igual trato que a las demás personas que están vinculadas en el mismo proceso, otorgándole la garantía en igualdad de derechos como en oportunidades, las mismas que son inalienables e irrenunciables, por el hecho de que todos somos iguales ante la ley sin distinción alguna.

El principio de igualdad abarca grandes campos dentro del derecho constituyéndose así en una obligación para cualquier autoridad administrativa o judicial quienes tienen que garantizar su fiel cumplimiento, es uno de los principios importantes de la Constitución, constituye la piedra angular del sistema jurídico que garantiza la igualdad de todos los ciudadanos ante los jueces y tribunales de justicia, e igualdad de derecho en recurrir a dichos tribunales en busca de defensa y a la final justicia.

#### 5.6 El derecho a la legítima defensa.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la defensa se reconoce en el artículo 75 que establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”, de igual manera, el artículo 76, numeral 7, literal a) ibídem, establece: “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

La persona se la debe juzgar, sí, y de ser el caso condenar, pero dándole facilidades para que coadyuve en la tarea de hacer que brille la verdad, para que en sentencia y luego de un juicio se dicte una resolución justa.

Es por ello que el autor Luis Cueva Carrión (2001), manifiesta que, así como el enjuiciado tiene derecho a no ser juzgado sino mediante juicio previo y ante jueza o juez competente, también goza del derecho legítimo e irrenunciable de defenderse en forma libre y amplia, a través de la presentación de pruebas de alegaciones y de los recursos legales necesarios propios de todo proceso, sin obstáculo ni limitación alguna.

Todos tenemos derecho a la defensa, este derecho es inviolable y nadie puede atentar contra él. Este derecho guarda una estrecha relación con el principio de la presunción de inocencia, conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 76, numeral 2, que manifiesta lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” es decir quien acusa o quien demanda tiene la obligación de probar esto dejando a salvo el derecho que tiene el acusado o el demandado de ayudar a probar la verdad, incluyendo el derecho a contradecir las imputaciones atribuidas a él.

#### 5.7 El derecho a la Tutela Judicial Efectiva.

La tutela judicial efectiva es uno de los derechos reconocidos con el rango de fundamental por el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador. Sistemáticamente, dicho artículo concuerda con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. La tutela judicial de los derechos se considera como un principio para la administración de justicia que deben observar jueces y juezas al momento de avocar conocimiento de una causa y resolver.

Este principio es de vital trascendencia en la administración de justicia (operadores de justicia). Algunos jurisconsultos españoles discuten si la tutela judicial efectiva es un auténtico derecho de carácter subjetivo, o por el contrario, ha de ser considerada como un mecanismo de aplicación y defensa de otros derechos fundamentales. Un sector doctrinal, encabezado por Díez-Picazo Giménez, afirma que se trata de un auténtico derecho fundamental, que además ha de ser considerado como uno de los más relevantes garantizados por la Constitución.

En la doctrina ecuatoriana, Ávila Santamaría señala que "Los derechos de protección son una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercidos. Entre los derechos de protección encontramos el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva".

El criterio para definir lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo. Según su significado común, tutela implica alcanzar una respuesta;

ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables.

#### 5.8 El derecho a la seguridad Jurídica

Al término seguridad jurídica lo podemos ubicar en el Código de Hammurabi, posteriormente en la antigua Grecia este término fue empleado para mantener la seguridad de las polis, en las cuales ni su gobernante podía incumplir el ordenamiento, pues de lo contrario se podía debilitar el poder de las leyes, es así que, se debía obedecer la ley, pese a que estas sean injustas, a cambio del bien colectivo y por orden del soberano.

Posteriormente, el derecho a la seguridad jurídica como concepto aparece en el mundo moderno, sin embargo, la idea de seguridad jurídica vinculada a un concepto general ya era conocida durante la edad media con un tinte social y religioso, pues el hombre medieval al formar parte de un grupo o comunidad tenía la certeza de a qué atenerse durante el transcurrir de su existencia, conocía plenamente el monopolio de la iglesia católica en el ámbito de la fe y de las creencias, dejando de esta forma a un lado las incertidumbres, temores y dudas; sin embargo, el derecho de aquella época no generaba ningún tipo de seguridad (Martinez, 1990), por lo tanto, no se podría decir que existía seguridad jurídica en la época medieval.

La seguridad jurídica tiene su nacimiento a la par del derecho moderno, encontrando ciertos rasgos de esta figura jurídica en la garantía de los vasallos de Alfonso IX a las cortes de León en 1188 o en la Carta Magna. Posteriormente a finales del siglo XVIII con el triunfo de las revoluciones en Francia y en las Colonias de Norteamérica aparece el contrato social como poder legítimo del derecho y límites para el soberano, por lo que la idea de seguridad jurídica aparece con más fuerza como una figura intrínseca del derecho (Martinez, 1990)

La idea central de seguridad jurídica en los Estados modernos se origina con el Estado Absoluto y se mantiene hasta el Estado Constitucional de Derecho; en el Estado Liberal se crea el derecho del Estado y con este la base de la seguridad jurídica, pues en este momento de la historia la sola existencia de un ordenamiento jurídico crea la seguridad jurídica. En la Declaración de 1789 se reconoce a la seguridad jurídica como un derecho natural del ser humano. Posteriormente, la Declaración Francesa en el artículo sexto vincula a la libertad con la ley, originándose de esta forma

el Estado de derecho, en el que la legalidad se convierte en la garantista de la seguridad jurídica de sus habitantes; posteriormente con el apareamiento del constitucionalismo la seguridad jurídica evoluciona para convertirse en un límite al poder estatal y garante de los derechos de los ciudadanos.

En la historia, una de las primeras definiciones de seguridad jurídica es la emitida por Carlyle, quien refiere, ser la que protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida cuanto, para su propiedad, aun del príncipe.

El artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Ecuador, 2008). Es así que, el derecho a la seguridad jurídica es el encargado de hacer respetar el ordenamiento jurídico, pues el mismo es la base del Estado Constitucional, y del que deviene el efectivo goce de los derechos y libertades.

Guillermo Cabanellas, al definir a la seguridad jurídica, refiere:

La estabilidad de las Instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y a su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción, restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de derecho (2003, pág. 329).

Manuel Ossorio menciona:

La seguridad jurídica es condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio (Ossorio, 1995)

La seguridad jurídica es la institución que otorga a los particulares certeza sobre sus derechos y obligaciones, valor jurídico en que se sustenta un adecuado ejercicio de las libertades individuales, sean económicas o patrimoniales, sociales o personales.

(M., 1993) El Derecho a la seguridad jurídica es cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro.

Lucia Valverde, al conceptualizar a la Seguridad Jurídica, menciona:

(...) es aquel derecho que se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta (...) (2017, pág. 62).

De lo referido anteriormente podemos mencionar que realizar una definición exacta de seguridad jurídica es sumamente complejo, tal como señala Rosero Ana, al mencionar que la seguridad jurídica:

(...) puede ser entendida de diversas maneras: así por ejemplo, para el hombre común, consistirá básicamente en la seguridad ciudadana, esto es en la garantía que el Estado le ofrece, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación; el político la asociará con la vigencia de las instituciones democráticas; y, para el empresario o el inversionista, estará identificada con la seguridad normativa, es decir con el mantenimiento de las reglas(...) (Vivas, 2003)

De las definiciones mencionadas podemos entender que la seguridad jurídica es un principio, una garantía y un derecho reconocido en la Constitución y la Ley, que permite a todos los individuos saber cuáles son sus derechos y obligaciones mismos que deben estar previamente establecidos en el ordenamiento jurídico de cada Estado, y la garantía de que al ser ejercidas serán respetados y garantizados integralmente, evitando los abusos del Estado, pues es el encargado de que la seguridad jurídica se haga efectiva.

El objetivo de la seguridad jurídica radica en no permitir que el gobernante induzca al gobernado a caer en un estado de incertidumbre jurídica, afectando así su bienestar, es por esto que principalmente la seguridad jurídica y la legalidad le brindan a cada uno de los ciudadanos de un estado un ordenamiento jurídico previamente establecido, así como la determinación de la autoridad competente para emanar las normas que integran el ordenamiento jurídico, y la autoridad ante la cual acudir hacer valer sus derechos o, la que podrá sancionarlos en caso de cometer una infracción, evitando de esta forma la vulneración de derechos a causa de dejarlos en la indefensión o incertidumbre jurídica. Para lo cual garantiza a las personas la certidumbre de contar con operadores jurídicos competentes, que actúen en defensa, protección y tutela de derechos (Ruiz, 2017)

En el Ecuador la seguridad jurídica es reconocida como principio en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Artículo 25.-PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

((Ecuador, 2008) La seguridad jurídica como principio tiene clara función normativa y es una fuente del derecho que suple cualquier laguna normativa concreta.

La Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica como principio, nos enseña que:

“Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno (Sentencia N° 198-15-SEP-CC, 2015).

De lo manifestado, se colige que el Estado ecuatoriano reconoce como un principio constitucional a la seguridad jurídica, estableciendo que los encargados de dar certeza y confianza a los ciudadanos respecto de la correcta aplicación de la norma son los juzgadores, pues, eso solo a base de la correcta aplicación que las personas pueden predecir los efectos y consecuencias de sus actos u omisiones.

#### 5.9 Principios procesales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La justicia del Ecuador que se da desde mayo del 2015, entró en un proceso histórico de la aplicación de las herramientas administrativas en cuanto a las decisiones de la justicia al momento de aplicar el Código Orgánico General de Procesos, donde se regulan las actividades que son procesales en cuanto al procedimiento civil, contencioso-tributario, laboral, contencioso-administrativo, de la familia, adolescencia, niñez, mujer, inquilinato, exceptuando lo penal, constitucional y electoral.

Mediante el Código Orgánico General de Procesos se puede direccionar mediante el art. Tercero, donde los juzgadores en calidad de directores del proceso son los que están encargados de que las actividades tengan un control, evitando así las prolongaciones que son innecesarias.

Entre los principios procesales del COGEP tenemos:

Principio de dirección judicial del proceso: por medio de este principio el juez, tiene la potestad de poder ejercer la dirección de los procesos, en dichos procesos podrá controlar todas las

actividades procesales de las partes para de esta manera poder evitar que existan demoras las mismas que sean innecesarias (Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, 2019) Conforme a este principio, el juez podrá interrumpir las veces que crea necesaria a las partes para poder solicitar las aclaraciones de los actos que estén en duda, dirigir el debate y poder realizar las demás acciones.

En la doctrina de Daniel López manifiesta que este principio llega a corresponder al juez donde ejerce la dirección de los procesos, controlando las actividades de las partes y evitando demoras que sean innecesarias. El juzgador se encuentra facultado para poder solicitar las aclaraciones, dirigir el debate con el fin de poder centrarlo al momento procesal. De la misma manera, podrá adoptar las medidas que son correctivas y capaces de aplicar las sanciones para poder garantizar el desarrollo de cada diligencia.

Mientras que el Maestro Monroy manifiesta que el juez civil se presenta como el director de los procesos en virtud, en donde tiene que anunciar las audiencias las cuales se realizaran mediante los procesos en los cuales sean competentes al hacerlos, el juez no solo tendrá que ser atento en el momento de las discusiones en la pretensión de resistencia, sino también tendrá que hacer suyo la forma de información el cual se filtre en el íter de cada audiencia, de esta manera se llega a colocar el juez civil como el mero aplicador de las leyes donde reivindicar como la concepción de las funciones protocolares de los jueces.

Sobre este principio se puede entender que el juez conforme a la ley llega a ejercer la dirección del proceso, permitirá controlar las actividades de las partes procesadas y se podrá evitar las demoras, también podrá interrumpir a las partes para poder solicitar cualquier aclaración.

Principio de proceso oral por audiencia: mediante este procedimiento oral, se puede expresar la realidad de los hechos, argumentos y pretensiones de las partes, los abogados expresarán sus impugnaciones, rectificaciones y aclaraciones, el proceso oral se presenta como la interrelación activa, directa y oral que se da entre el juez y los litigantes, también se puede argumentar que este principio es filosófico y técnico en el proceso. (Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Mediante la oralidad se podrá viabilizar la utilización del sistema oral en cuanto a la sustentación de los procesos, esto en conformidad al principio de inmediación, la oralidad se presenta como un principio constitucional y esto no es una normativa de los trámites, este, dado por un triple carácter de integrador, facilitador y optimizador de los demás principios que son

procesales, en forma especial de la contradicción, concentración y la inmediación esto permite que el juez tenga un criterio de forma directa en cuanto a las exposiciones verbales y del aporte probatorio de los sujetos que son procesales los cuales actúan de manera igual en el proceso en cuanto al ejercicio de los derechos. (Maldonado, 2013).

En la doctrina de Berthaida Seijo manifiesta que la Oralidad es la sustanciación de los procesos en lo referente a las fases, instancias y diligencias las cuales se desarrollan mediante el sistema oral, esto, se da menos en los actos procesales los cuales tendrán que darse por escrito, ya que las audiencias pueden realizarse mediante videoconferencias o mediante otros medios de comunicación que tenga la misma tecnología, esto cuando la presentación personal no llegue hacer posible, mediante este código se puede dar a conocer las normas que se tienen que seguir, así como también las partes que tienen que saber lo que podrán hacer y cuáles no.

Por otro lado, el Abg. Santiago Sánchez manifiesta que mediante la oralidad el juzgador puede resolver con celeridad y prontitud cada proceso, por otra parte, el consejo de la judicatura tiene que llegar a instruir a los jueces a que se motiven en sus sentencias y de esta manera utilicen la doctrina y la jurisprudencia, para de esta manera no tener sentencias que simplemente sean un copia y pega, es así que cada sentencia será razonada.

Al implementar la oralidad en el Ecuador, específicamente en los procesos civiles, así como también en otras partes referentes a la modernización del estado, para de esta manera poder superar los grandes problemas que se dá al momento de la resolución de cada conflicto.

Principio de inmediación: Mediante este proceso el juzgador o la juzgadora podrán celebrar las audiencias de forma conjunta con los sujetos procesales, de esta manera las partes tienen que estar presentes para que puedan estar evaluadas es decir a los medios que llegan hacer de prueba, así como los demás actos que son procesales los mismos que estructuran de una manera fundamental.

La inmediación hace alusión a los procesos que son signados mediante la oralidad, donde se requiere que exista un manejo de manera directa y de manera personal es decir el juez, el tribunal, las partes y el material que es del proceso, esto en forma especial como instrumento para poder llegar a la convicción la cual permita que se conforme el criterio del juez (Procuraduría General de Estado, 2013).

Para la Abg. Felicita Vargas, la inmediación le permite al juez, así como también a las partes procesales, llegar a contar con la información necesaria y de calidad, la misma que proviene

de medios probatorios, los cuales son practicados y anunciados de manera oportuna por el mandato legal. Es así que la transparencia de las acciones procesales es mayor y exige cambios de gran importancia en cuanto al comportamiento ciudadano y judicial.

Por otra parte, el jurista García indica que la inmediación le permite al juez tener convicción de lo visto y de lo oído, así como de la necesidad que se dicta en la sentencia la misma que ha predicho la práctica de la prueba, es así que los recursos llegan hacer contradictorios al principio de la inmediación, se puede manifestar que la doctrina de quien ha presenciado de manera directa y personal la prueba, será quien está en condiciones de poder valorarla.

De esta forma se entiende que la inmediación se da por medio de la información, la cual es de gran necesidad, la misma tiene que presentarse con alta calidad para que tenga fundamentos valederos.

Principio de intimidad: Todas las personas tienen derecho a tener la intimidad sea esto de manera familiar como de manera personal, y no se podrá realizar incautaciones de los domicilios, registros, allanamientos a las residencias o a los lugares de trabajo, esto se dará en virtud del orden del juez que se encuentra encargado mediante los arreglos a las formalidades las mismas que son definidas de manera previa (Rosillo, 2017).

La Dra. Diana Andrade quien es tratadista ecuatoriana manifiesta que la intimidad llega a ser de gran importancia, eficiente en un tiempo que es complicado, donde poca gente lo ha llegado a tratar, a tal manera que casi nadie llega hablar del principio de la intimidad, esto de manera especial con la atención de los avances de la tecnología, ya que el uso de la información y la categoría almacenada, distribuida y procesada.

El Dr. Falconí manifiesta que la intimidad tanto familiar y personal la cual se encuentra protegida en el Ecuador, por lo cual la constitución, se entiende a la intimidad al espacio que tiene toda persona, no podrán violentar la residencia, los allanamientos, esto en virtud de la orden de un juez.

Este principio señala que se protege a la vida privada de cada individuo y el de su propia familia, mediante esta disposición se reconoce la necesidad de las personas de poder conservar con la existencia en el mínimo de injerencia de las demás personas, de esta manera se puede lograr la tranquilidad.

Principio de transparencia y publicidad: Se encuentra en el art. 8 donde se manifiesta que la información de estos procesos es sometida a la justicia para hacer pública, es así como las

audiencias, las decisiones administrativas y las resoluciones judiciales. Únicamente se puede admitir las excepciones estrictamente son necesarias para poder proteger el honor, la intimidad, la seguridad y el buen nombre de cualquier persona (Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, 2019)

Para el Abogado Rey, manifiesta que este principio mantiene la información de los procesos, es publicada, en este proceso solo se podrá mantener o proteger la intimidad y la seguridad como se lo mencionó en el principio anterior, cada principio tiene sus prioridades.

6.0 Derecho de impugnación de las decisiones del poder público, jurisdicción y competencia respecto a las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos.

El art. 42 del Código Orgánico Administrativo cita que: **Ámbito Material.** El presente código se aplicará en:

La relación jurídico-administrativa entre las personas y las administraciones públicas;

La actividad jurídica de las administraciones públicas;

Las bases comunes a todo procedimiento administrativo;

El procedimiento administrativo;

La impugnación de los actos administrativos en vía administrativa;

La responsabilidad extracontractual del estado;

Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

La impugnación de los procedimientos disciplinarios, salvo aquellos que estén regulados bajo su propia normativa y apliquen subsidiariamente este código;

La ejecución coactiva.

Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este código.

6.1 Vías idóneas y eficaces para impugnar las resoluciones de las juntas cantonales de protección de derechos.

El artículo 217 del Código Orgánico Administrativo cita lo siguiente: **Impugnación.** - En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del

impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado;

La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados;

El anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica;

Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión;

El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado;

La determinación del acto que se impugna;

Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón.

## METODOLOGÍA

El objetivo general de la investigación es: Establecer la necesidad de plantear una propuesta reformativa al Reglamento de la Ley para prevenir la violencia contra las mujeres, a fin de que los denunciados tengan derecho a la defensa siguiendo el debido proceso, tal como lo cita el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por ello se propone la siguiente metodología:

### Métodos

Método es la forma de elaborar con orden determinados procesos para obtener un resultado. A continuación, se conceptualizará los métodos que se van a utilizar en la investigación:

#### Método empírico

Los métodos de las investigaciones empíricas o métodos empíricos son aquellos que posibilitan captar aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico y que son cognoscibles sensorialmente; permiten acumular datos e información sobre él. Son los

procedimientos prácticos que propician manipular y hacer mensurable el objeto a través de sus propiedades asequibles. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: El experimento, la observación y el análisis de contenido (Villabella, 2020, p. 172).

#### Método Descriptivo

Este método compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad (Salinas, 2009, p. 47).

#### Método Inductivo

Es lo contrario al método deductivo, ya que busca que se trabaje en aspectos de carácter específico para alcanzar razonamientos universales que se aplicarán en el presente trabajo investigativo con él, crear un precedente para corregir la vulneración del derecho a la defensa y debido proceso, existente en la junta cantonal de protección de derechos del Gad Zapotillo.

#### Analítico

Este método consiste en separar las partes de un todo con el propósito de conocer los principios o elementos del objeto que se investiga para examinar con detalle el problema.

#### Comparativo

Se caracteriza por diferenciar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio. En esta investigación primeramente ayudará a realizar la comparación, para examinar la aplicación de la legislación nacional como las internacionales.

#### Histórico

Tiene como fundamento el análisis del desarrollo temporal de los fenómenos que se va a estudiar, en el caso de esta investigación se estudiará la vulneración de derechos y falta del debido proceso, como también la vulneración del art. 76 de la constitución de la República del Ecuador.

#### Enfoque

El enfoque de la investigación es de enfoque:

Mixto: El enfoque mixto es “un proceso que recolecta, analiza y vierte datos cuantitativos y cualitativos, en un mismo estudio” (Tashakkori y Teddlie, 2003, citado en Barrantes, 2014,

p.100). En la presente investigación, este enfoque, se integrará los métodos cuantitativo y cualitativo con la finalidad de obtener muestras y resultados de los entrevistados.

#### Tipo de Investigación

La investigación corresponde al tipo:

Exploratorio. Es un tipo de investigación que se realiza cuando el tema de estudio es relativamente nuevo o poco conocido. Su principal objetivo es familiarizarse con el tema, generar ideas, identificar variables relevantes y formular preguntas de investigación más específicas. La investigación exploratoria es como una primera aproximación al problema, ayudando a los investigadores a comprender mejor el fenómeno antes de embarcarse en investigaciones más detalladas y específicas.

Descriptivo. La investigación descriptiva es un tipo de investigación que se centra en describir de manera detallada y precisa las características, propiedades o comportamientos de un fenómeno o situación, es decir, busca proporcionar una imagen clara y objetiva de un fenómeno específico.

#### Población

La población hace referencia al estudio de un grupo específico de casos que cumple con ciertos criterios y se utiliza previamente para seleccionar la muestra. No se limita solo a las personas, sino que también puede incluir animales, objetos, organizaciones, instituciones. Para estos casos, se puede utilizar el término "universo de estudio" (Arias-Gómez et al., 2016), por lo que la presente investigación tiene como población mujeres agredidas, presuntos agresores.

#### Muestra

El criterio de selección se basó en las denuncias presentadas en la junta cantonal de protección de derechos.

#### Técnicas:

Las técnicas de investigación son métodos específicos y procedimientos utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el objetivo de responder preguntas de investigación o resolver problemas. Las que se utiliza en la investigación serán las siguientes:

#### Técnicas de acopio teórico documental

Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

#### Técnicas de acopio empírico

También conocidas como técnicas de campo.

### Observación documental

Estudio de documentos que aportarán a la investigación.

### Encuesta

Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 25 encuestas.

### Entrevista

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se realizará a 4 personas especialistas conocedoras de la problemática.

### Herramientas

Grabadora, computador, cuaderno de apuntes, esferográficos retroproyector, fichas.

### Materiales:

Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

## CRONOGRAMA

Actividades Febrero/Agosto 2024.	FEBRERO			MARZO			ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO		
Elaboración del proyecto de investigación			X	X																	
Aprobación del proyecto de investigación				X	X																
Revisión de literature					X	X															
Elaboración del marco doctrinario, jurídico							X	X	X	X											
Resultados de investigación										X	X	X									
Tabulación de datos, verificación de objetivos													X								
Recomendaciones y conclusiones propuesta de reforma														X	X	X					
Elaboración de resumen, introducción															X	X					
Entrega de los borradores de la tesis, revisión y corrección. Elaboración informe final																X	X				
Tramites de aptitud legal																X	X				
Designación del tribunal																		X			
Sesión reservada																		X	X		



## PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### Recursos Humanos

Director de proyecto de investigación: Dr. Jorge Mauricio Jaramillo Villamagua, Mgtr.

Entrevistados: 04 especialistas en la temática.

Encuestados: 25 personas seleccionadas por muestreo

Ponente del Proyecto: Jessica Mishell Coronel Ortiz

### Recursos Materiales

DESCRIPCIÓN	VALOR
	USD
Trámites administrativos	\$ 0.00
Materiales de Oficina	\$ 40.00
Bibliografía (libros, códigos, etc.)	\$ 00.00
Herramientas informáticas	\$ 50.00
Internet	\$ 20.00
Elaboración del proyecto	\$ 100.00
Reproducción de ejemplares del borrador	\$ 50.00
Reproducción de trabajo de titulación	\$ 150.00
Transporte	\$ 150.00
Imprevistos	\$ 80.00
Total	\$ 640.00

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a \$. 640.00 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

## BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas, G. (2003). *Principio de tutela judicial efectiva (L.A. -Z. Castillo, Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Caso Loayza Tamayo Vs. Perú, Serie C Nro. 42 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 11 de 1998).

Chanamé, O. R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno. Novena Edición*. Lima, Perú: LEX & IURIS.

Código Orgánico Integral Penal [COIP . (10 de 02 de 2014). Quito, Ecuador.

Couture, E. J. (1978). *Fundamento del Derecho Procesal Civil*. Montevideo-Uruguay.

Cueva, L. (2015). *Reparación Integral de Daño al Proyecto de Vida*. Quito, Ecuador: Cueva Carrión.

Dominguez, R. (2010). *Revista Chilena de Derecho Privado*. Chile: Revista Chilena de Derecho Privado.

Echandia, H. D. (1966). *Derecho Procesal*.

Echandia, H. D. (1974). *Compendio de Derecho Procesal. Cuarta Edición*. Bogotá, Colombia: A.B.C.

Ecuador, A. N. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito: Imprenta del Gobierno.

Ecuador, A. N. (2019). *Codigo Organico Ganeral de Procesos*. Quito.

Egas, Z. J. (2011). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Quito: Iuris Dictio.

Finder, L. (2014). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Quito.

Francisco, M. J. (2008). *El debate de la nueva Contitucion*. Quito.

Grijalva Jimenez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: 1 ed.

Guillermo, C. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Hess, B. (2010). *Daño y reparación judicial (Primera Edición ed.)*. Bogotá, Colombia.

M., M. (1993). *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el siglo XXI, Segunda Edición actualizada*. Chile: Juridica en Chile.

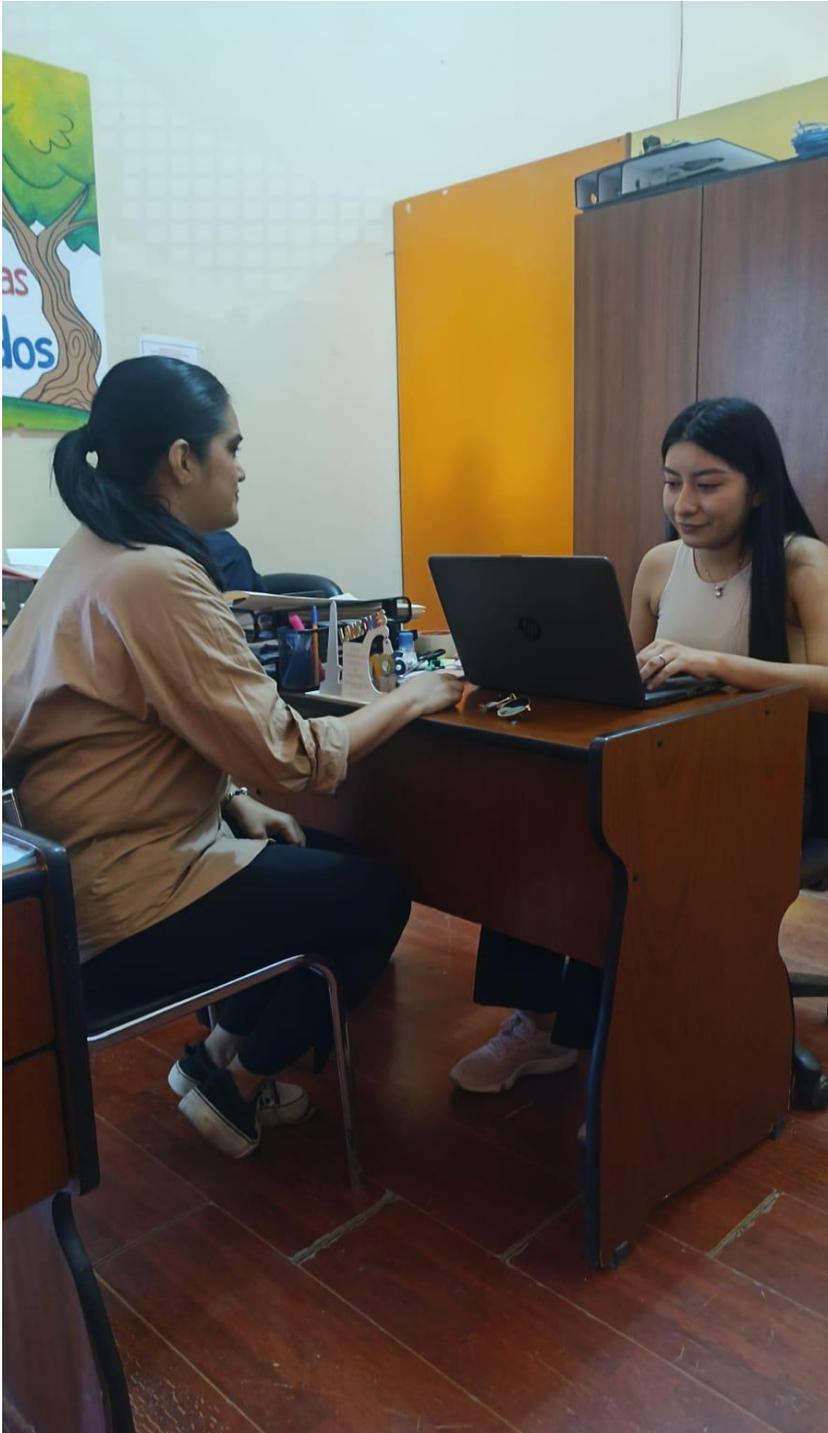
Martinez, G. P.-B. (1990). *Laseguridad Juridica desde la Filosofia del Derceho*. Santander.

Miquel, C., & López, R. (2010). *Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera EDICIÓN) Ed. (Vol. Tomo I)*. Santiago, Chile: Legal Publishing Chile.

Moro, F. T. (2001). *Diccionario Juridico* . Madrid: ESPASA.

- Muñoz, C. (2018). *Viabilidad del proceso judicial telemático en materias civil-mercantil,contractual y documental en México (Primera ed.)*. México.
- Ossorio, M. (1995). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Rodríguez Manzanero, L. (2014). *Victimología*. Porrúa, México.
- Ruiz, A. &. (2017). *Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito: *Secretaria Técnica Jurisdiccional*. Quito.
- Salinas, M. (2009). *Métodos de Investigación*.
- Vélez, A. (2014). *Derecho Procesal Penal. T. 1*.
- Vergara, B. A. (2015). *El Sistema Procesal Penal (Vol. Volumen II)*. Guayaquil, Ecuador: Murillo Editores.
- Villabella, M. (2020). *Método de Investigación*.
- Vivas, A. M. (2003). *La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado*. Quito. Quito.

Anexo 5  
Fotos









Loja, 09 de Octubre de 2024

En calidad de Magíster en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

**CERTIFICO:**

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado "La garantía del debido proceso en el accionar administrativo de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos" de la autoría de Jessica Mishell Coronel Ortiz, con cédula de identidad Nro. 1102635552, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Lcda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248